



SECRETARÍA DE ESTADO DE
MEDIO AMBIENTE



Oficina Española de Cambio
Climático

GD 1 sobre la metodología armonizada de asignación gratuita del RCDE
UE - revisión 2024

Directrices generales para la aplicación la metodología de asignación

**ESTA ES UNA TRADUCCIÓN DE CORTESÍA. LA OFICINA ESPAÑOLA DE CAMBIO
CLIMÁTICO NO SE HACE RESPONSABLE DE CUALQUIER ERROR O IMPRECISIÓN
QUE CONTENGA EL DOCUMENTO**

Versión 1 de la guía revisada, de 15 de marzo de 2024



COMISIÓN EUROPEA

GD nº 1

sobre la metodología armonizada de asignación gratuita del RCDE UE
- revisión 2024

Directrices generales para la aplicación la metodología de asignación

Versión definitiva publicada el 26 de febrero de 2024

ÍNDICE

1	Introducción	4
1.1	Estado de la guía	4
1.2	Antecedentes de las Guías.....	4
1.3	Directrices adicionales	6
1.4	1.4 Utilización de las Guías	7
1.5	Ámbito de aplicación de la presente guía.....	8
2	Elementos principales de la metodología de asignación de la Fase 4	9
2.1	Normas armonizadas de asignación gratuita en la Fase 4.....	9
2.2	Disposiciones que afectan al importe de la asignación gratuita en la revisión de 2023	10
3	Visión general sobre el proceso de asignación	12
4	Instalaciones relevantes.....	17
4.1	¿Qué instalaciones deben incluirse en la lista de las NIM?	17
4.2	¿Quién recibe asignación gratuita?	19
5	Metodología de asignación	21
5.1	Resumen de los enfoques de asignación para las subinstalaciones.....	21
5.2	División en subinstalaciones	24
5.3	Factores de corrección.....	26
5.3.1	Factor de exposición de fuga de carbono	26
5.3.2	Factor de Mecanismo de Ajuste en Frontera	27
5.3.3	Factor de corrección intersectorial	27
5.3.4	Factor de reducción lineal.....	28
	Anexo A Plazos – fechas clave de la RCDE UE revisada	30
	Anexo B Lista de definiciones	31
	Anexo C: Comparativa con la GUÍA 1 de 2019.....	37

1 Introducción

1.1 Estado de la guía

La presente guía nº 1 (GUÍA 1) forma parte de un grupo de documentos con el que se pretende dar apoyo a los Estados miembros y las autoridades competentes en la aplicación uniforme en la Unión Europea de la metodología de asignación para el segundo periodo de asignación de comercio de derechos de emisión de la UE (Fase 4, posterior a 2025), tras la revisión de la Directiva de RCDE EU¹ y establecido por el Reglamento Delegado (UE) 2019/331 de la Comisión, adoptado el 19 de diciembre de 2018, sobre “Reglas transitorias de la Unión para la armonización de la asignación gratuita de derechos de emisión con arreglo al artículo 10 bis de la Directiva RCDE UE” (FAR², por sus siglas en inglés), y los posteriores actos de ejecución.

La GUÍA 1 se basa en el documento preparado por un consorcio de consultores (SQ Consult, Umweltbundesamt) y profundiza en las guías elaboradas para la Fase 3³ y el primer periodo de asignación de la fase 4⁴. Tiene en cuenta las deliberaciones de las diferentes reuniones del Grupo de expertos sobre políticas de cambio climático (CCEG, por sus siglas en inglés) y las observaciones de los agentes y expertos de los Estados miembros recibidas por escrito, tanto en 2018-2019 como 2023-2024.

1.2 Antecedentes de las Guías

En las FAR se identifican temas concretos que merecen una explicación u orientación en detalle. Las guías de las FAR pretenden abordar estos aspectos de la manera más concreta y clara posible. La Comisión lo ha considerado necesario para lograr el mayor nivel de armonización en la aplicación de la metodología de asignación para la Fase 4.

Las guías de las FAR aspiran alcanzar la coherencia en su interpretación para fomentar la armonización y evitar cualquier abuso o distorsión de la competencia en el seno de la UE. A continuación, se detalla una lista de todos esos documentos:

- Guía nº 1 (GUÍA 1) – Directrices generales:

Este documento proporciona una visión general del proceso de asignación y explica los fundamentos de la metodología de asignación. También expone cómo se relacionan las diferentes guías entre sí.

- Guía nº 2 (GUÍA 2) – Criterios de asignación a nivel de instalación:

Este documento explica el funcionamiento de la metodología de asignación a nivel de instalación y cómo la exposición de un sector a un riesgo de fuga carbono repercute sobre el cálculo de la asignación gratuita.

¹ Directiva (UE) 2023/959 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de mayo de 2023, por la que se modifica la Directiva 2003/87/CE por la que se establece un sistema para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero dentro de la Unión y la Decisión (UE) 2015/1814 sobre el establecimiento y funcionamiento de una reserva de estabilidad del mercado para el sistema de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero de la Unión (Texto pertinente a efectos del EEE), PE/9/2023/REV/1, DO L 130 de 16.5.2023, p. 134-202, véase: <http://data.europa.eu/eli/dir/2023/959/oj>

² La versión revisada de las FAR se adoptó el 30 de enero de 2024 y se puede encontrar aquí: [https://ec.europa.eu/transparency/documents-register/detail?ref=C\(2024\)441&lang=en](https://ec.europa.eu/transparency/documents-register/detail?ref=C(2024)441&lang=en). El periodo de escrutinio aún está en curso en el momento de la publicación de esta guía.

³ Por un consorcio de consultores (Ecofys NL, Fraunhofer ISI, Entec): https://climate.ec.europa.eu/system/files/2016-11/gd1_general_guidance_en.pdf

⁴ https://climate.ec.europa.eu/system/files/2019-02/p4_gd1_general_guidance_en.pdf

- Guía nº 3 (GUÍA 3) – Directrices sobre la recogida de datos:

Este documento explica los datos que han de presentar ante las autoridades competentes y cómo los titulares deben efectuar la recogida de estos, el documento incluye tanto los datos para el cálculo de la asignación preliminar gratuita como la actualización de los parámetros de referencia. Refleja la estructura del formulario de recogida de datos (IDR- Informe sobre los datos de referencia) facilitado por la Comisión Europea.

- Guía nº 4 (GUÍA 4) – Guía sobre la verificación de los datos de las NIM:

Este documento se dirige a los verificadores y organismos de acreditación del RCDE UE. Explica el proceso de verificación para la recogida de datos para las Medidas Nacionales de Aplicación (NIM⁵, por sus siglas en inglés), y a la presentación de datos de nuevos entrantes.

- Guía nº 5 (GUÍA 5) – Guía sobre seguimiento y notificación (M&R, por sus siglas en inglés) con respecto a las FAR:

Este documento cumple tres funciones:

- a) Facilita una “guía rápida” para aquellos que empiezan a familiarizarse con la asignación gratuita del RCDE UE;
 - b) Proporciona una visión general de los requisitos de seguimiento y notificación que incorporan las FAR para complementar el ciclo de cumplimiento anual existente establecido por el Reglamento sobre seguimiento y notificación (MRR, por sus siglas en inglés) y el Reglamento de Acreditación y Verificación (AVR), y
 - c) Ofrece orientación sobre los requisitos para plan metodológico de seguimiento (PMS) y otras novedades de las FAR que no se abordan en ninguna otra guía de esta serie.
- Guía nº 6 (GUÍA 6) – Guía sobre flujos de calor transfronterizos:

Este documento explica el funcionamiento de las metodologías de asignación en el caso de que haya transferencias de calor que sobrepasen los límites de una instalación.

- Guía nº 7 (GUÍA 7) – Guía sobre nuevos entrantes y cierres:

Este documento explica las reglas de asignación relativas a los nuevos entrantes, cierres y cambios en el nivel de actividad.

- Guía nº 8 (GUÍA 8) – Guía sobre gases residuales y subinstalaciones con emisiones de proceso:

Este documento proporciona una explicación de la metodología de asignación que afecta a las subinstalaciones con emisiones de proceso, en concreto, en lo relacionado con el tratamiento de los gases residuales.

- Guía nº 9 (GUÍA 9) – Guía sobre directrices específicas por sector:

Este documento proporciona una descripción detallada sobre los valores de referencia de producto, así como de los límites del sistema de cada referencia de producto enumeradas en las FAR. Asimismo, se describen, los métodos especiales para calcular los niveles de actividad o ajustar la asignación, cuando corresponda.

- Guía nº 10 (GUÍA 10) – Fusiones y escisiones:

⁵ Artículo 11 de la Directiva 2003/87/CE.

Este documento explica cómo afectan las fusiones o escisiones de instalaciones a la asignación.

- Guía nº 11 (GUÍA 11) - Guía sobre los planes de neutralidad climática:

Este documento proporciona orientación sobre los requisitos que deben cumplir los planes de neutralidad climática (PNC) para optar a una asignación gratuita condicionada a la presentación y aplicación de dicho plan⁶.

- Guía nº 12 (GUÍA 12) - Guía sobre la condicionalidad de las medidas de mejora de la eficiencia energética:

Este documento se centra en los requisitos que deben cumplirse para optar a una asignación gratuita que está condicionada a la aplicación de medidas de eficiencia energética según lo recomendado en las auditorías energéticas requeridas por la Directiva de Eficiencia Energética.

Esta lista de documentos complementa otras guías proporcionadas por la Comisión Europea para la Fase 3 y, en caso necesario, se actualizan para la Fase 4 del RCDE UE, en concreto:

- Guía sobre la interpretación del Anexo I de la Directiva RCDE UE⁷ (excl. actividades de aviación y marítimo);

Este documento proporciona las directrices para interpretar el Anexo I de la Directiva, es decir, el ámbito de aplicación del RCDE UE desde 2013 en adelante;

Asimismo, la Comisión facilita una amplia gama de materiales de orientación relacionados con el seguimiento, notificación, verificación y acreditación (MRVA, por sus siglas en inglés) en el RCDE UE⁸. Se entiende que el usuario del presente documento está familiarizado, al menos, con los principios básicos del MRVA.

El gráfico 1 ilustra la relación entre las diferentes guías, y qué información proporciona cada una. El conjunto completo de las guías se puede encontrar en la página web de la Comisión y en la página web de la Oficina Española de Cambio Climático⁹.

1.3 Directrices adicionales

Junto con las guías, en la página web de la Comisión se proporciona apoyo adicional a las autoridades de los Estados miembros, con una lista de guías, preguntas frecuentes y referencias útiles: https://ec.europa.eu/clima/policies/ets/allowances_en#tab-0-0

⁶ Para titulares de calefacción urbana en países seleccionados e instalaciones de referencia de productos con emisiones específicas por encima del percentil 80 de su curva de referencia.

⁷ https://ec.europa.eu/clima/sites/clima/files/ets/docs/guidance_interpretation_en.pdf

⁸ https://ec.europa.eu/clima/policies/ets/monitoring_en#tab-0-1 consulte en concreto la sección "guías rápidas".

⁹ Consulte: <https://www.miteco.gob.es/es/cambio-climatico/temas/comercio-de-derechos-de-emision/guias-y-notas-asignacion-2026-2030.html> para las traducciones de cortesía de la OECC

Consulte: https://ec.europa.eu/clima/policies/ets/allowances_en#tab-0-1, consulta sección "Fase IV (2021-2030)"

Cuestiones generales

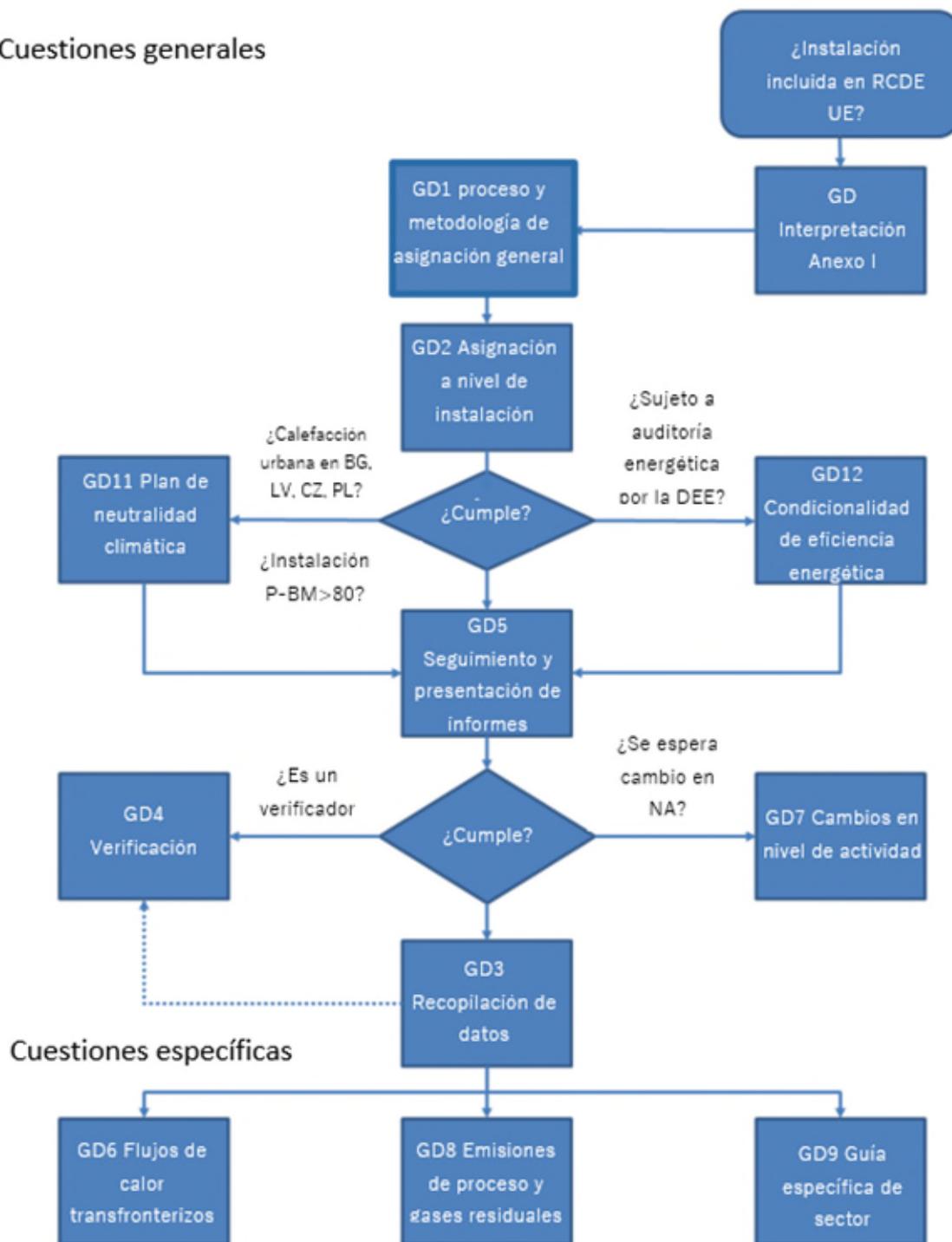


Gráfico 1 El conjunto de Guías: la relación de entre las diferentes Guías y dónde se encuentran los distintos contenidos. Tenga en cuenta que lo anterior no indica un cronograma, sino si la GUÍA abarca temas generales (relevantes para todos los públicos) o para un público concreto (por sus funciones o situaciones específicas, o por tratar cuestiones específicas).

1.4 1.4 Utilización de las Guías

Las guías proporcionan directrices sobre la aplicación de la nueva metodología de asignación para la Fase 4 del RCDE UE, a partir de 2021: Los Estados miembros pueden utilizar la presente guía como

apoyo a la hora de recoger los datos con arreglo al artículo 14 de las FAR para definir la lista completa de instalaciones y calcular la asignación gratuita, determinada en las Medidas Nacionales de Aplicación (NIM, por sus siglas en inglés) según el artículo 11(1) de la Directiva 2003/87/CE.

Cabe indicar que este documento abarca únicamente la armonización de la asignación gratuita transitoria de la industria conforme al artículo 10 bis de la Directiva RCDE UE. Toda asignación con arreglo al artículo 10 quater (“Medidas transitorias de asignación gratuita para la modernización del sector energético”) se encuentra fuera del alcance del presente documento.

Los artículos a los que se hace referencia en el presente documento generalmente pertenecen a la Directiva RCDE UE y a las FAR.

En el Anexo D se recoge una comparativa del contenido de la versión actual de esta guía y la versión de la GUÍA 1 de 2011 y de 2019.

Nota sobre cuestiones pendientes en esta versión de la Guía

En la medida en que el proceso de toma de decisiones sobre la metodología de asignación no ha finalizado, aún no se han definido ciertos elementos contenidos en esta guía. Concretamente, quedan por determinar aspectos relativos al acto de ejecución que queda por aprobar sobre las normas detalladas sobre los cambios en las asignaciones gratuitas o la actualización de los valores de referencia. Además, esto es aplicable también a referencias a la propia legislación pendiente de los Estados Miembros o a guías complementarias que aún están en fase de redacción o por terminar.

1.5 Ámbito de aplicación de la presente guía

La presente guía explica los principios y procesos básicos de la metodología de asignación para la Fase 4 para instalaciones fijas, sin abordar cuestiones concretas de asignación. Facilita una breve visión general del proceso de elaboración de las NIM y describe las principales características de la metodología de asignación. La aviación, las actividades de transporte marítimo y las actividades incluidas en el Anexo III de la Directiva RCDE UE (es decir, el sistema de comercio de emisiones para edificios, transporte por carretera y sectores adicionales) están fuera del alcance de este documento.

Esta Guía no entra en detalles sobre los procedimientos que aplican los Estados miembros al emitir autorizaciones de emisión de gases de efecto invernadero. Se reconoce que el enfoque para fijar los límites de instalación establecidos en las autorizaciones de emisión de gases de efecto invernadero (GEI) difiere entre los Estados miembros.

2 Elementos principales de la metodología de asignación de la Fase 4

Antes de entrar en los detalles de la metodología de asignación de la Fase 4, se proporciona a continuación información sobre los antecedentes para entender las diferencias entre la metodología de asignación para la Fase 4 y la metodología de asignación utilizada en la fase anterior, así como los nuevos elementos introducidos por la revisión de 2023 de la Directiva RCDE UE.

2.1 Normas armonizadas de asignación gratuita en la Fase 4

Desde la Fase 3, el RCDE UE se basa en el método de asignación armonizado a escala comunitaria, según el cual “la subasta debe ser, por tanto, el principio básico para la asignación, ya que es el sistema más sencillo y, en general, se considera el más eficiente desde el punto de vista económico”¹⁰. La revisión de 2023 incide en que “la subasta de derechos de emisión sigue siendo el método más simple y económicamente más eficiente para asignar derechos de emisión y evitar ganancias excepcionales (considerando 81). No se asignará ningún derecho de forma gratuita a la producción de electricidad, excepto en los casos de electricidad producida con gases residuales”¹¹.

Para el resto de las emisiones, la asignación gratuita transitoria de derechos de emisión se basará en los valores de referencia ex ante a escala comunitaria, empleados durante la Fase 4, lo que implica que:

- Para los productos con un valor de referencia de producto, la cantidad de asignación gratuita se basa en las emisiones específicas a *nivel de producto*, mientras que, para las actividades sin valor de referencia de producto, existen los denominados enfoques alternativos (“*fall-back*”) para determinar la asignación gratuita (consulte la Sección 5 para obtener más información).
- El término “transitorio” hace referencia a que la asignación gratuita corresponde inicialmente a un 30 % de la cantidad determinada de acuerdo con las Reglas comunitarias para la armonización de la asignación gratuita de derechos de emisión y a que se reducirá a partir de 2026 hasta el 0 % en 2030 (y, por consiguiente, sin asignación gratuita)¹².
- Se hacen excepciones para las instalaciones que pertenecen a sectores que se consideran expuestos a riesgo significativo de fuga de carbono, es decir, “a un aumento de las emisiones de gases de efecto invernadero en terceros países que no imponen a la industria limitaciones comparables en materia de emisiones de CO₂”¹³, mientras otras economías importantes no adopten medidas de políticas climáticas comparables. Estas instalaciones recibirán la asignación gratuita del 100 % de los valores de referencia, con algunas excepciones (ver siguiente apartado).

La asignación se realizará en dos rondas, una en el periodo 2021-2025 y otra para el periodo 2026-2030.

La Fase 4 además introduce una serie de cambios diseñados para fortalecer el RCDE UE. Esto incluye el cambio de enfoque para las instalaciones que experimentan cambios importantes después de haberse otorgado la asignación. De un enfoque basado en los cambios de la capacidad de la instalación (como se utilizaban en la Fase 3) se pasa a uno basado en los cambios de los niveles de actividad de la

¹⁰ Directiva 2009/29/EU, considerando 15.

¹¹ Artículo 10 bis (1) de la Directiva RCDE UE.

¹² Excepto para las subinstalaciones de calefacción urbana, consulte la sección 5 si desea más información.

¹³ Directiva 2018/410, considerando 7.

instalación. Las principales diferencias se resumen en la tabla 1.

2.2 Disposiciones que afectan al importe de la asignación gratuita en la revisión de 2023

La revisión de 2023¹⁴ incluye una serie de disposiciones con el objetivo de reducir la cantidad de asignación gratuita, a través de una nueva revisión del Factor de Reducción Lineal (LFR, por sus siglas en inglés) y haciendo parte de la asignación gratuita condicionada al progreso hacia la reducción de emisiones. Asimismo, la introducción del Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono (CBAM, por sus siglas en inglés) sustituirá gradualmente la asignación gratuita para mercancías seleccionadas (ver Sección 5.3.2).

A partir de 2021, el **LFR** se reduce anualmente un 2,2%, sobre límite máximo total sobre los derechos de emisión. Tras la revisión de 2023, el límite total se reducirá más rápidamente, con el aumento del LRF a 4,3% en 2024 y a 4,4% en 2028. Habrá menos derechos de emisión disponibles que en la Fase 3 debido al mayor factor de reducción anual y a una cuota fija de los derechos de emisión totales para subasta (57% del total). La cantidad menor de asignación gratuita disponible se empleará de forma más definida para evitar la fuga de carbono, teniendo también en cuenta la retirada gradual de asignación después de 2026, del 30% al 0% al final de la Fase 4 (2030) para los sectores menos expuestos¹⁵.

Para mercancías seleccionadas, sin embargo, la asignación gratuita se irá reduciendo más rápidamente con el tiempo. En octubre de 2023 se estableció el Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono (CBAM). A partir de 2026, la asignación gratuita para mercancías enumerados en el Anexo I del Reglamento CBAM¹⁶ se reducirá progresivamente, hasta alcanzar una asignación 0 en 2034.

La revisión de la Directiva RCDE de 2023 **condiciona** parte de la asignación gratuita, es decir, se han definido situaciones en las que deben cumplirse determinadas condiciones antes de que se emita la cantidad final de derechos de emisión gratuitos. En la Directiva se definen tres casos distintos de dicha condicionalidad:

1. La asignación gratuita a las instalaciones elegibles se reducirá en un 20% si los titulares no han aplicado las recomendaciones de eficiencia energética de las auditorías energéticas o los sistemas de gestión de energía exigidas por la Directiva de Eficiencia Energética de la UE (DEE¹⁷). Tal reducción no se aplica si se aplican determinadas excepciones establecidas en las FAR.
2. La asignación gratuita a instalaciones elegibles con referencias de productos (p-BM) se reducirá en un 20% si las emisiones específicas de una subinstalación son superiores al percentil 80 de los niveles de emisión para las referencias de productos pertinentes en su curva

¹⁴ <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/PDF/?uri=CELEX:32023L0959>

¹⁵ Salvo las subinstalaciones de calefacción urbana (DH, por sus siglas en inglés), de nueva incorporación. Para estas subinstalaciones, la asignación gratuita se mantendrá en el 30%, también a partir de 2026.

¹⁶ Reglamento (UE) 2023/956, <http://data.europa.eu/eli/reg/2023/956/oj>

¹⁷ La Directiva RCDE UE de 2023 hace referencia al Art.8 de la DEE de 2012, que define las instalaciones que deben disponer de un sistema de gestión energética certificado y/o realizar auditorías energéticas en términos del consumo energético anual de las instalaciones. Esto no debe confundirse con la DEE actualizada (2023), donde esta disposición figura en el artículo 11. Ver: Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre eficiencia energética, por la que se modifican las Directivas 2009/125/CE y 2010/30/UE y se derogan las Directivas 2004/8/CE y 2006/32/CE, DO L 315 de 14.11.2012, p. 1–56, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2012/27/oj>

de referencia, a menos que tengan un plan de neutralidad climática (PNC) que cumpla con las normas¹⁸.

- Los titulares de calefacción urbana (DH) en los Estados miembros con emisiones de calefacción urbana¹⁹ relativamente altas pueden obtener un 30 % adicional de derechos de emisión gratuitos siempre que cuenten con un PNC conforme y realicen inversiones suficientes en la aplicación de las medidas de reducción de emisiones incluidas para 2030²⁰.

Para obtener más información sobre la condicionalidad de la asignación gratuita, consulte la Guía 11 sobre planes de neutralidad climática (casos 2-3) y la Guía 12 sobre la aplicación de medidas de eficiencia energética.

Para minimizar el riesgo de desencadenar el factor establecido en virtud de artículo 10 bis (5) de la Directiva 2003/87/CE el Factor de corrección intersectorial (CSCF, por sus siglas en inglés, FCI en español), se establece un reservorio por el que hasta el 3% de los derechos de emisión que se asignan a la subasta se emplearán para aumentar la cantidad máxima disponible antes de que se aplique el CSCF (ver la sección 5.3.3. para más información sobre el CSCF). Tenga en cuenta que cuando se utilice la frase “se aplica el CSCF”, se referirá a que el CSCF es inferior a 1 (o 100%).

Tabla 1: Principales diferencias entre las Fases 3 y 4 del RCDE UE

Fase 3 2013-2020	Fase 4	
	Primer periodo de asignación 2021-2025	Segundo periodo de asignación 2026-2030
Periodo de comercio de 8 años.	Periodo de comercio de 10 años, dividido en dos periodos de asignación de 5 años cada uno.	
Límite máximo reducido en un 1,74 % anual.	Límite reducido un 2,2% anual hasta 2023, un 4,3% en 2024 y 2025	Límite reducido un 4,3% hasta 2027, un 4,4% a partir de 2028
Asignación al inicio del periodo de comercio.	Asignación en 2 rondas, para un periodo de 5 años cada vez.	
Reducción de la asignación gratuita transitoria, del 80 % de la asignación calculada en el año inicial al 30 % en 2020 ²¹ .	Reducción de la asignación gratuita transitoria, del 30 % de la asignación calculada en 2021-2025 y con posterioridad a 2026, reducción al 0 % en 2030 ^{15,21} , con excepciones (CBAM, asignación gratuita condicionada en el segundo periodo de asignación).	
Cambios en la asignación como consecuencia de cambios significativos en la capacidad.	Cambios en la asignación como consecuencia de las variaciones en los niveles de actividad.	
Los nuevos entrantes incluyen las instalaciones nuevas (<i>greenfields</i>) ²² y las ampliaciones significativas de capacidad.	Los nuevos entrantes son exclusivamente nuevas instalaciones ²²	

¹⁸ Esta regla no se aplica a las subinstalaciones que no aporten más del 20% de la suma de los derechos preliminares de todas las subinstalaciones. Véase Guía 11 sobre planes de neutralidad climática como condición de asignación gratuita para más información.

¹⁹ Definido en términos de la proporción de las emisiones de DH y el PIB de los Estados miembros en el total de las emisiones de DH y el PIB de la UE. Para obtener más detalles, consulte la Guía 11 sobre planes de neutralidad climática como condición para la asignación gratuita.

²⁰ Esta condicionalidad se aplica únicamente a la calefacción urbana, es decir, únicamente a la subinstalación de calefacción urbana en caso de que la instalación también realice otras actividades.

²¹ Para sectores que no se consideran expuestos a un riesgo significativo de fuga de carbono.

²² Definido por la fecha en la que se ha obtenido la autorización.

Fase 3 2013-2020	Fase 4	
	Primer periodo de asignación 2021-2025	Segundo periodo de asignación 2026-2030
La cantidad de derechos de emisión subastados depende del número de derechos de emisión asignados de manera gratuita y queda limitada en función del porcentaje que represente el sector en las emisiones.	La cantidad de derechos de emisión que se subastan será el 57 % del total de los derechos de emisión. No obstante, un 3 % se puede trasladar a la asignación gratuita para evitar el uso de un factor de corrección intersectorial.	
El estado de fuga de carbono se mitiga por la asignación gratuita. El estado de fuga de carbono se determina por criterios de coste de carbono y/o intensidad de mercado	El estado de fuga de carbono se calcula multiplicando la intensidad del mercado por la intensidad de emisiones, dividido por el valor añadido bruto.	Para algunos productos, el CBAM se introduce gradualmente, y reemplaza el enfoque de fuga de carbono
Base jurídica: <ul style="list-style-type: none"> • Directiva RCDE UE de 2009 • Decisión de las CIM • Lista/tabla de las NIM 	Base jurídica: <ul style="list-style-type: none"> • Directiva RCDE UE de 2018 • Reglamento de las FAR • Acto de ejecución sobre el cambio de la asignación • Acto delegado sobre la fuga de carbono • Acto de ejecución sobre la actualización de los valores de referencia • Lista de las NIM 	Base jurídica: <ul style="list-style-type: none"> • Directiva RCDE UE de 2023 • Reglamento de las FAR actualizado • Acto de ejecución PNC • Acto de ejecución sobre el cambio de la asignación actualizado • Reglamento CBAM (Anexo I) • Acto de ejecución sobre la actualización de los valores de referencia • Lista de las NIM

3 Visión general sobre el proceso de asignación

Esta sección describe el proceso para calcular la cantidad de asignación gratuita de las instalaciones elegibles y las reglas de las FAR que guían dicho proceso.

El punto de partida del proceso de asignación está en las Reglas de asignación gratuita (FAR, por sus siglas en inglés), plenamente armonizadas a escala comunitaria, es decir el reglamento sobre la metodología de asignación adoptado por la Comisión que estipula los elementos básicos de la metodología armonizada de asignación gratuita en la Fase 4.

Las FAR regulan:

- Criterios de elegibilidad para la asignación gratuita;
- Definiciones de subinstalaciones (que determinan cómo dividir una instalación en subinstalaciones, si procede);
- Límites del sistema de la subinstalación (para valores de referencia de producto)²³;
- Reglas para determinar los niveles históricos de actividad para cada subinstalación;
- Reglas para determinar las emisiones atribuibles por subinstalación, para la actualización de los valores de referencia;
- Reglas para la aplicación del factor de exposición a riesgo de fuga carbono;

²³ Anexo 1 de las FAR

- Reglas para la aplicación del factor CBAM
- Reglas para los flujos transfronterizos de calor;
- Reglas para la recogida de datos, el seguimiento y la notificación.
- Reglas relacionadas con la condicionalidad de la asignación gratuita a la aplicación de medidas de mejora de la eficiencia energética y a planes de neutralidad climática, para los sistemas de calefacción urbana y el 10 de las subinstalaciones % más eficientes.

Se desarrollarán varios elementos de la metodología de asignación en actos posteriores:

- Los valores de referencia actualizados que se han de aplicar para obtener la asignación de cada subinstalación se proporcionarán en el Acto de ejecución relativo a la actualización de los valores de referencia²⁴;
- La lista actualizada de fuga de carbono (CLL, por sus siglas en inglés), que identifica los sectores y actividades elegibles para recibir el 100% de la asignación gratuita en la Fase 4²⁵;
- Las reglas que definen el contenido y el formato de los planes de neutralidad climática necesarios para conceder la asignación gratuita de derechos de emisión se establecen en el acto de ejecución del PNC²⁶.
- La legislación CBAM que enumera las mercancías CBAM²⁷.
- Las reglas que definen cómo afectan los cambios en los niveles de actividad de una (sub)instalación a su asignación se presentan en el Acto de ejecución sobre el cambio del nivel de actividad²⁸.
- El valor del factor de corrección intersectorial²⁹.

En virtud de las FAR, corresponde a los Estados miembros la tarea de calcular la asignación anual preliminar por subinstalación. La Comisión ha proporcionado un formulario electrónico para facilitar la recogida de datos con un enfoque armonizado. En base a los datos recopilados, cada Estado miembro presentará a la Comisión la lista de todas las instalaciones existentes afectadas por el ámbito de aplicación de la Directiva RCDE UE en su territorio, antes del 30 de septiembre de 2024 para el periodo 2026–2030. En lo sucesivo, se denominará esta lista “la lista de las NIM” (Medidas Nacionales de Aplicación, NIM por sus siglas en inglés). La lista de las NIM incluirá las instalaciones clasificadas como 'pequeñas instalaciones' conforme a los artículos 27 y 27 bis de la Directiva 2003/87/CE.

La Comisión recopilará la lista de las NIM de todos los Estados miembros y evaluará la inclusión de cada instalación en la lista, así como los datos de referencia presentados de cada instalación, la Comisión calculará la actualización de los valores de referencia, que emplearán entonces los Estados miembros para determinar la asignación preliminar anual por instalación, considerando los valores de referencia actualizados y el estado con respecto a riesgo de fuga de carbono de cada subinstalación. En el siguiente paso la Comisión determinará el CSCF³⁰, aplicándose el mismo a todas las instalaciones con la excepción de las de mejor desempeño (ver sección 5.3.3).

A continuación, los Estados miembros calcularán la asignación anual definitiva y se la notificarán a la Comisión.

²⁴ Reglamento de Ejecución (UE) 2021/447 de la Comisión

²⁵ Decisión Delegada (UE) 2019/708 de la Comisión

²⁶ Reglamento de Ejecución (UE) 2023/7298 de la Comisión

²⁷ Reglamento de Ejecución (UE) 2023/956 de la Comisión

²⁸ Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1842 de la Comisión y su próxima revisión

²⁹ Valor para el periodo 2021 a 2025: Decisión de Ejecución (UE) 2021/927 de la Comisión

³⁰ Formalmente: 'cualquier factor establecido con arreglo al artículo 10 bis, apartado 5, de la Directiva 2003/87/CE'

Se seguirá el mismo proceso para la preparación de la asignación inicial de cada periodo de asignación.

En comparación con la Fase 3, el proceso de la Fase 4 contempla un paso adicional, destinado a la actualización de los valores de referencia que se han de utilizar para calcular los niveles de asignación preliminar por subinstalación en función de los datos recogidos para la lista de las NIM.

Por consiguiente, la presentación de la lista de las NIM tendrá lugar mediante un proceso reiterativo, como se ilustra en el **Gráfico 2**, con una serie de notificaciones de datos por parte de las autoridades competentes a la Comisión, así como varias fases de cálculo, hasta obtener la asignación definitiva correspondiente a todas las instalaciones incluidas en la lista. La serie de notificaciones se enumeran a continuación, indicando los distintos contenidos de las mismas (para adquirir una visión general de la terminología utilizada consulte también la Tabla 2):

- Presentación de la lista de las NIM (sin asignaciones) por parte de las autoridades competentes antes del 30 de septiembre de 2024 para el segundo periodo de asignación, proporcionando los datos de referencia necesarios para la actualización de los valores de referencia y los cálculos de la asignación, tal como los han presentado los titulares en los informes sobre los datos de referencia (IDR);
- Cálculo de la actualización de los valores de referencia por la Comisión en función de los datos que figuran en lista de las NIM;
- Cálculo por parte de los Estados miembros de la cantidad de derechos gratuitos condicionales, si procede (cantidades preliminares, incluidas las bonificaciones/penalizaciones);
- Cálculo de la asignación preliminar por parte de los Estados miembros en base a los valores de referencia actualizados e incluido el ajuste de los derechos de emisión gratuitos por las condicionalidades cuando proceda;
- Presentación de la lista de las NIM con las asignaciones preliminares por parte de los Estados miembros a la Comisión;
- Cálculo del Factor de corrección intersectorial CSCF por parte de la Comisión;
- Cálculo de la asignación definitiva por parte de los Estados miembros, teniendo en cuenta el CSCF y el LRF, según proceda;
- Presentación de la lista de las NIM con las asignaciones definitivas por parte de los Estados miembros a la Comisión.

Las asignaciones definitivas se establecerán en decisiones de la Comisión. El gráfico 2 presenta el proceso principal que conduce a la cantidad total anual final de derechos gratuitos a las instalaciones.

Tabla 2. Terminología de las distintas notificaciones y formularios empleados en los procesos de asignación

Notificación de	Formulario utilizado	Fase del proceso en que se utiliza
Informe sobre los datos de referencia (IDR)	Formulario del informe sobre los datos de referencia (IDR)	Datos recogidos para la actualización de los valores de referencia y el cálculo de la asignación de instalaciones existentes para la elaboración de las NIM
Plan metodológico de seguimiento (PMS)	Formulario de PMS	Plan Metodológico de Seguimiento de la Fase 4 del RCDE UE, que se incluirá junto con el IDR para la preparación de NIM ³¹

³¹ Si la revisión del FAR no requiere un cambio en el PMS, el PMS previamente aprobado es suficiente al momento de presentar la solicitud.

Notificación de	Formulario utilizado	Fase del proceso en que se utiliza
Informe de Verificación (IV) ³²	Formulario de IV	Se presentará junto con el IDR y PMS
Plan de neutralidad climática (PNC)	Formulario de PNC	Necesario para que las instalaciones que cumplan determinados criterios puedan acceder a la asignación gratuita condicionada. Se presentará junto con IDR y
Informe de neutralidad climática (INC)	Formulario INC	Resultados del seguimiento realizado tras el periodo de asignación. Se presentará una vez verificado.
Lista de las NIM (sin asignación)	Formulario de la lista de las NIM (valores de asignación no completados).	Actualización de los valores de referencia en la preparación de los cálculos de la asignación preliminar
Lista de las NIM con asignación preliminar	Formulario de la lista de las NIM (valores de asignación preliminares incluidos)	Cálculo de la asignación preliminar de las instalaciones existentes
Lista de las NIM con las asignaciones definitivas	Formulario de la lista de las NIM (valores de asignación finales incluidos)	Cálculo de la asignación definitiva para las instalaciones existentes después de que se establezca el CSCF
Informe de datos de nuevos entrantes y cambios de nivel de actividad	Formulario de cambios en el nivel de actividad	Solicitud de asignación gratuita para los nuevos entrantes, cambios en el nivel de actividad y ceses de la Fase 4 de RCDE UE (después de lista de las NIM)

La primera lista de las NIM (sin asignación) recogerá los datos por subinstalación de los cinco años naturales anteriores a su presentación relativos a los siguientes elementos, de acuerdo con el artículo 14 de las FAR:

- Niveles de actividad;
- Transferencias de calor y de gases;
- Producción de electricidad; y
- Emisiones.

La segunda entrega presentada por los Estados miembros (la “lista de las NIM con asignación preliminar”) incluirá:

- Los datos de la entrega anterior (que incluya todas las correcciones exigidas por la Comisión, si proceden);
- El número anual preliminar de derechos de emisión asignados gratuitamente por **subinstalación**;
- La cantidad anual total preliminar de derechos de emisión asignados gratuitamente por **instalación** (es decir, la suma de la cantidad anual total preliminar de los derechos de emisión por subinstalación).

La notificación final por parte de los Estados miembros (la “lista de las NIM con las asignaciones definitivas”) recogerá los datos de las notificaciones anteriores, así como la asignación definitiva, después de la aplicación del CSCF y el LRF, cuando corresponda, para cada una de las instalaciones incluidas en la lista.

Si necesita más información sobre cómo se calcula la asignación, consulte la sección 5 de esta Guía y la GUÍA 2 sobre la asignación a nivel de instalación.

³² Las instalaciones que no pueden o deciden no solicitar la asignación gratuita no necesitan presentar un informe de datos de referencia y verificarlo.

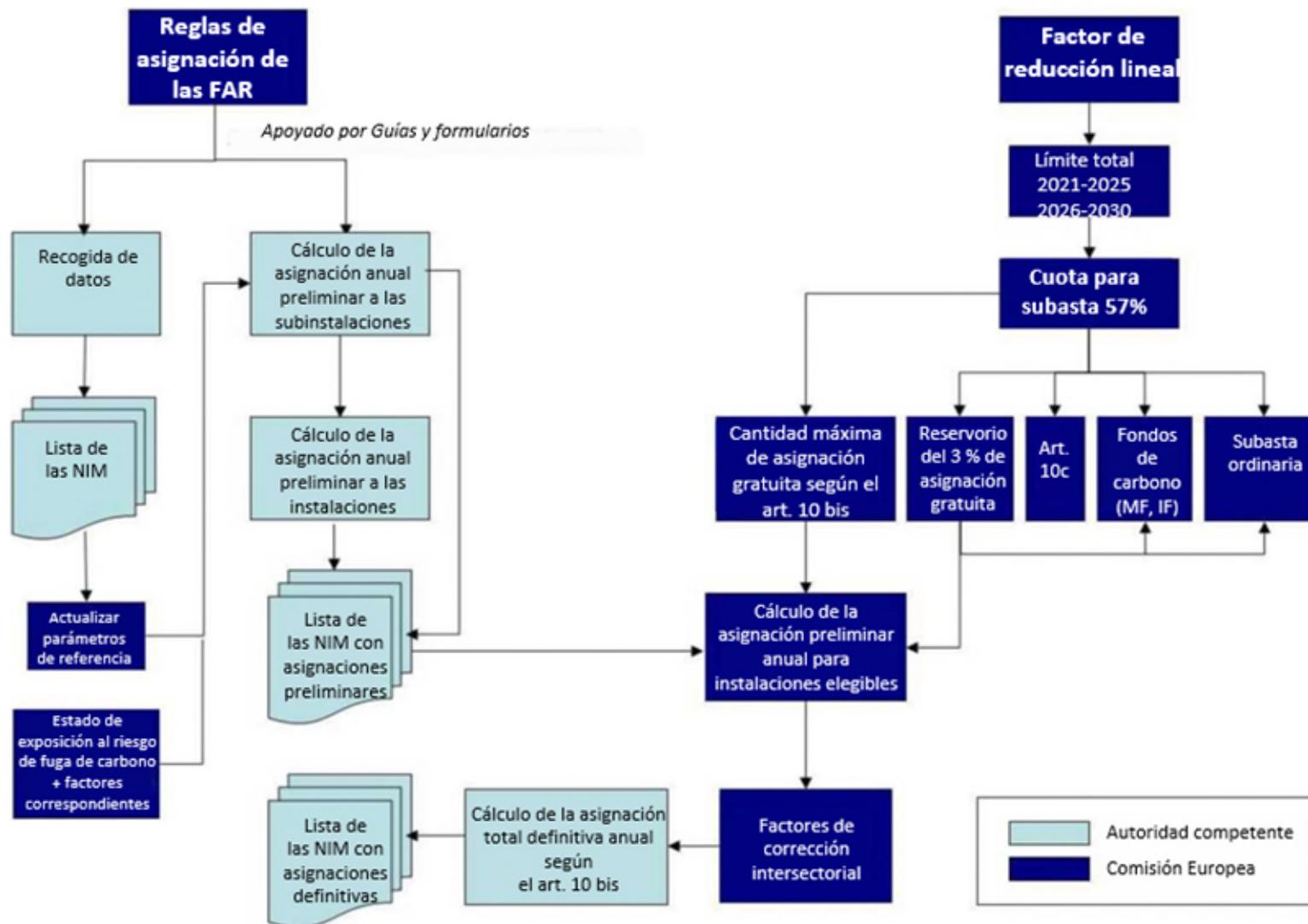


Gráfico 2: Diagrama del proceso iterativo para el cálculo de la asignación gratuita definitiva de la instalación. Para determinadas instalaciones (por ejemplo, calefacción urbana de generadores eléctricos en el primer periodo de asignación de la Fase 4), podrá aplicarse el factor de reducción lineal; lo que no se ilustra en el Gráfico para una mejor legibilidad.

4 Instalaciones relevantes

La presente sección ofrece una visión general de las instalaciones con derecho a recibir asignación gratuita conforme al artículo 10 bis de la Directiva RCDE UE en la Fase 4.

4.1 ¿Qué instalaciones deben incluirse en la lista de las NIM?

Las Medidas Nacionales de Aplicación (NIM, por sus siglas en inglés) enumerarán todas las instalaciones “existentes” del RCDE UE³³, reciban o no asignación gratuita en virtud del artículo 10 bis de la Directiva, es decir, todas las instalaciones que:

- Forman parte de sectores incluidos en el RCDE UE en la Fase 4

Para cerciorarse de que una instalación se encuentra en el ámbito de aplicación del RCDE UE, puede consultar la *Guía sobre la interpretación del Anexo I de la Directiva RCDE UE (excl. actividades de aviación y marítimo)*. También se han de considerar las instalaciones incluidas conforme al artículo 24 de la Directiva;

Y

- Han obtenido una autorización de emisión de gases efecto invernadero antes del 30 de junio de 2024, para el periodo de 2026-2030.

Cuando haya absoluta certeza de que una instalación cerrará antes de que comience el segundo periodo de asignación de la Fase 4, es posible que las autoridades competentes correspondientes no exijan el formulario cumplimentado a dichas instalaciones. Las nuevas instalaciones que no hayan obtenido aún la autorización de emisión de gases de efecto invernadero y las que estén en construcción, que inicien las operaciones después del periodo de referencia, pero antes del inicio del segundo periodo de asignación de la Fase 4, no habrán de incluirse en la lista de las NIM. Se considerarán nuevos entrantes en una fase posterior. *Para más información, consulte la GUÍA 7 sobre nuevos entrantes.*

Todas las instalaciones cubiertas por el RCDE UE deben incluirse en la lista de NIM (incluidas las instalaciones para la incineración de residuos municipales incluidas únicamente para seguimiento, notificación y verificación, de conformidad con el artículo 14, apartado 1, de las FAR revisadas). Las instalaciones que no soliciten la asignación gratuita deberán figurar en la lista, pero no deberán presentar los datos exigidos por el artículo 14, apartado 2, de las FAR.

También se han de incluir los pequeños emisores que un Estado miembro decida excluir del RCDE UE, en virtud de los artículos 27 y 27 bis de la Directiva RCDE UE. Como la Comisión puede evaluar y, cuando corresponda, rechazar dichas exenciones, estas instalaciones, (muy) pequeños emisores, han de considerarse instalaciones incluidas en el RCDE UE en un primer momento.

Las (sub)instalaciones con un inicio del funcionamiento normal con posterioridad al 1 de enero de 2023 no habrán estado en funcionamiento durante un año natural completo durante el periodo de referencia, y, por lo tanto, no dispondrán de todos los datos necesarios para su solicitud. Así, la (sub)instalación se incluirá en las NIM sin asignación, que se calculará en una fase posterior. *Para obtener más información sobre las (sub)instalaciones que no han funcionado durante el periodo de referencia completo, consulte la sección 6.2 de la GUÍA 2 sobre criterios de asignación.*

Las instalaciones que se incluyan en el RCDE UE con posterioridad al 30 de junio de 2024 (entendida como

³³ Consulte el artículo 2(1) de las FAR.

la fecha en que reciben la autorización de emisión de GEI) se denominan nuevos entrantes³⁴ y no forman parte de la lista de las NIM para los periodos de asignación correspondientes. *Si necesita más información sobre la asignación a nuevos entrantes, consulte la GUÍA 7.*

La Tabla 3 siguiente ofrece una visión general sobre qué instalaciones (y subinstalaciones) han de incluirse en la lista de las NIM y qué datos se han de notificar según el artículo 14 de las FAR.

Tabla 3. Visión general de las (sub)instalaciones que se han de incluir en la lista de las NIM y que han de notificar datos según el artículo 14 de las FAR.

Instalación	¿Debe incluirse en la lista de las NIM?	Presentar datos
Existente	Sí	Sí, si solicitan asignación gratuita
Existente que no solicitan la asignación gratuita	Sí	No
Instalaciones de incineración de residuos municipales	Sí	No
Generador de electricidad existente	Sí	No
Instalaciones con más del 95% de emisiones que puedan tener calificación cero por proceder de biomasa conforme a RED II. <i>Consulte la Guía sobre interpretación del Anexo I de la Directiva RCDE UE para obtener más información.</i>	No	No
Instalaciones no cubiertas anteriormente por el RCDE UE, pero incluidas a partir de 2026 en base al criterio del 95% de biomasa. <i>Consulte la Guía sobre interpretación del Anexo I de la Directiva RCDE UE para obtener más información.</i>	No	No
Instalaciones incluidas conforme al artículo 24 de la Directiva RCDE UE	Sí	Sí
Instalaciones no incluidas conforme a los artículos 27 y 27 bis de la Directiva RCDE UE	Sí	Sí, si no quieren arriesgarse a volver a ser incluidos en el RCDE UE el mismo periodo de asignación sin asignación gratuita No, si aceptan arriesgarse a volver a ser incluidos en el RCDE UE sin asignación gratuita o si saben que se encuentran muy por debajo del umbral
Existente, con un nivel histórico de actividad (HAL) con valor 0	Sí	Sí, si solicitan la asignación gratuita (con un HAL= 0)
Instalaciones con autorización de emisiones de GEI obtenido antes del 30 de junio de 2019 (o 2024)	Sí	Sí, si solicitan asignación gratuita
Instalación con autorización de emisiones de GEI que aún no ha comenzado a funcionar	Sí	No
Nueva subinstalación en instalación existente, establecida antes del 30 de junio de 2019 (o 2024) que cuenta con datos de actividad del primer año de calendario para esa fecha	Sí	Sí, si solicitan asignación gratuita

³⁴ Consulte el artículo 3 (h) de la Directiva 2003/87/CE, que recoge la definición de "nuevo entrante".

Instalación	¿Debe incluirse en la lista de las NIM?	Presentar datos
Nueva subinstalación en instalación existente, que no cuenta con datos de actividad del primer año para el 30 de junio de 2019 (o 2024)	Sí	No
Nueva subinstalación en instalación existente con un inicio posterior al 30 de junio de 2024 con datos del primer año natural (de 1 de enero a 31 de diciembre) de actividad disponibles para esa fecha	Sí	Sí, si solicitan asignación gratuita
Nueva subinstalación en instalación existente sin un primer año de funcionamiento a fecha 30 de junio de 2024	Sí	No
Nueva subinstalación en instalación existente que comienza después del 30 de junio de 2024	Sí	No
Instalación en construcción, sin autorización de emisiones de GEI, que inicia funcionamiento después del periodo de referencia, aunque antes del inicio del periodo de asignación	No, se considerará un nuevo entrante	No
Instalación en construcción, sin autorización de emisiones de GEI, que inicia funcionamiento después del inicio del periodo de asignación	No, se considerará un nuevo entrante	No
Instalación incluida en el RCDE UE (que ha obtenido su autorización de emisión de GEI después del 30 de junio)	No, se considerará un nuevo entrante	No
Instalación existente que cerrarán antes del inicio del periodo de asignación	Sí	No

4.2 ¿Quién recibe asignación gratuita?

Todas las instalaciones de la lista de las NIM, en principio, tienen derecho a asignación gratuita, excepto las instalaciones que únicamente produzcan electricidad y las instalaciones de incineración de residuos municipales incluidas únicamente para seguimiento, notificación y verificación. Las instalaciones elegibles que quieran optar a asignación gratuita han de presentar una solicitud conforme al artículo 4 de las FAR ante las autoridades competentes correspondientes. Tenga en cuenta que, a partir de la cuarta fase, los titulares pueden escoger renunciar a su asignación gratuita (por ejemplo, si consideran que los esfuerzos de seguimiento, notificación y verificación de los datos superan los beneficios de recibir asignación gratuita). No se podrá otorgar asignación gratuita a las instalaciones que no faciliten los datos requeridos en el artículo 11 (1) de la Directiva antes del 30 de mayo de 2024 o del plazo determinado por el Estado miembro³⁵.

Las instalaciones que quieran recibir la asignación gratuita condicional en virtud del artículo 22bis (medidas de eficiencia energética) y 22ter (PNC) de las FAR revisadas deben cumplir requisitos adicionales, como se explica en los GUÍA 11 y GUÍA 12.

Si necesita saber más sobre los criterios de elegibilidad de los valores de referencia de producto, de referencia de calor (incluida la calefacción urbana), de referencia de combustible y el enfoque de emisiones de proceso, consulte la GUÍA 2 sobre metodología de asignación. Consulte la GUÍA 8 sobre la elegibilidad de los gases residuales.

No obstante, tenga en cuenta que, aunque no son elegibles para percibir asignación gratuita, las instalaciones que producen electricidad exclusivamente e instalaciones de incineración de residuos

³⁵ Una instalación existente que no haya cumplido el plazo para presentar su solicitud de derechos de emisión gratuitos a la autoridad competente no podrá presentar su solicitud como nuevo entrante. En este caso, de conformidad con la legislación, un titular no tendrá derecho a ninguna asignación gratuita y no podrá solicitarla hasta el siguiente ejercicio de recopilación de datos.

municipales, sí han de incluirse en la lista de las NIM.

Los “nuevos entrantes”, que no se incluyen en lista de las NIM, también pueden obtener asignación gratuita. Tenga en cuenta que las nuevas subinstalaciones en instalaciones existentes no se consideran nuevos entrantes en la Directiva RCDE UE revisada. Para la definición de nuevos entrantes y para los detalles sobre *cómo se establece la asignación en el caso de las nuevas subinstalación* consulte la *GUÍA7 sobre los cambios de nivel de actividad*.

5 Metodología de asignación

A cierto nivel de detalle, distintas reglas de asignación se pueden aplicar a las diferentes partes de una instalación, en función de su objetivo. Por tanto, las denominadas “subinstalaciones” se distinguen en base a este objetivo a la hora de determinar la asignación. La asignación a nivel de instalación se calcula sumando la asignación de las subinstalaciones de las instalaciones. Esta sección proporciona una visión general de la metodología de asignación y de los enfoques aplicados a los diferentes tipos de subinstalaciones. Consulte la GUÍA 2 y la GUÍA 3 sobre la recogida de datos, donde encontrará información más detallada sobre la asignación a nivel de instalación.

5.1 Resumen de los enfoques de asignación para las subinstalaciones

En general, los procesos de producción industrial disponen de entradas de calor o de energía³⁶ y salidas de un producto o de calor o de combustible (Gráfico 3). Algunos procesos de producción también pueden producir emisiones de proceso.

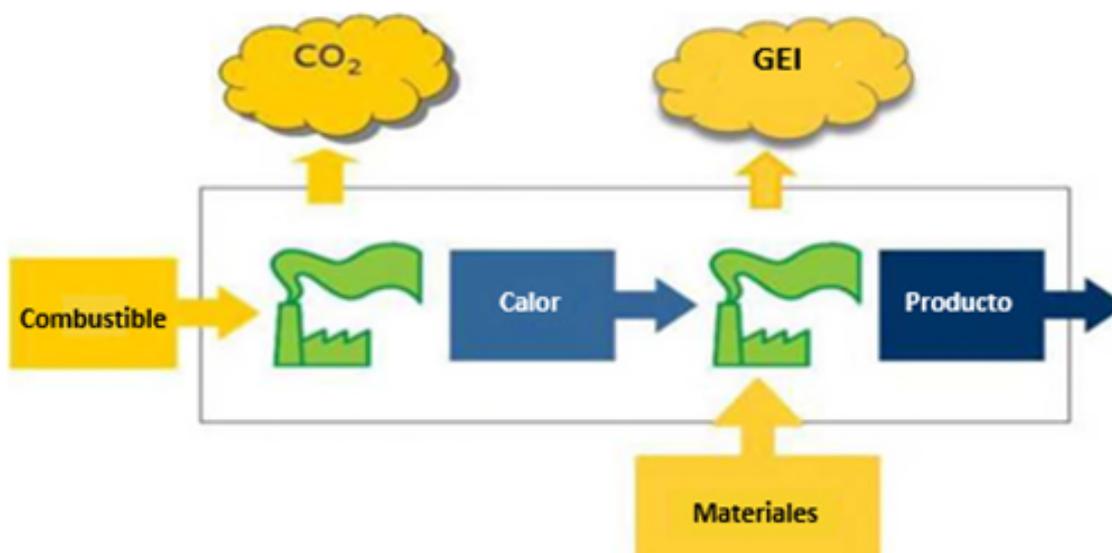


Gráfico 3: Esquema general de los procesos de producción industriales

Toda instalación que opte a asignación gratuita (consulte la Sección 4.2) recibirá una asignación basada en al menos uno de los siguientes enfoques:

- **Valores de referencia de producto** (derechos o EUA³⁷ / t unidad de producto); la asignación se basa en la producción de productos.
- **Valores de referencia de calor** (derechos / TJ de calor medible neto); la asignación se basa en la cantidad de calor medible³⁸ consumido o exportado a instalaciones no acogidas al RCDE UE.
- **Valores de referencia de combustible** (derechos / TJ de combustible utilizado); la asignación se basa en la cantidad de combustible consumida.
- **Enfoque de emisiones de proceso**; la asignación es el 97% de las emisiones históricas hasta 2027 y 91% desde 2028.

Tenga en cuenta que lo anterior se refiere a los valores de referencia utilizados, no a las subinstalaciones. Existe una diferencia en el caso de la referencia de calor, que se aplica a 2 tipos de subinstalaciones: el calor

³⁶ Energía puede ser combustible, como en el gráfico 3, o electricidad

³⁷ Utilizados de manera intercambiable en los documentos de orientación.

³⁸ Puede consultar la definición de calor medible en el Anexo B

exportado para calefacción urbana se asigna a una subinstalación diferente que el calor consumido in situ o el exportado para fines que no sean de calefacción urbana. La asignación para subinstalaciones de calefacción urbana se basa en la cantidad de calor medible exportado a tal efecto, utilizando el mismo valor de referencia de calor. *Para más información sobre conceptos relacionados con la calefacción urbana y la terminología utilizada, consulte la GUÍA 2 sobre asignación a nivel de instalación.*

La asignación gratuita de derechos se basará, en la medida de lo posible, en valores de referencia de producto a escala comunitaria definidos con anterioridad, ya que esto supone el incentivo más importante para la reducción de emisiones. Sin embargo, no en todos los casos es posible definir un valor de referencia de producto; por ejemplo, si la mezcla de productos es demasiado diversa o cambiante. En estos casos, se utilizan los denominados enfoques “alternativos”, basados en el valor de referencia de calor, el parámetro de referencia de combustible o las emisiones de proceso, en este orden indicado según lo estipulado por el artículo 10(2) de las FAR.

Al utilizar estos enfoques, se puede calcular el número preliminar anual de derechos de emisión por subinstalación de todas las fuentes de emisiones del RCDE UE que sean elegibles para recibir la asignación gratuita. La Tabla 4 resume las características generales de cada metodología de asignación. Esta tabla muestra también cuándo se deberá utilizar cada metodología. Un uso adecuado de estos enfoques asegura que todas las emisiones estén cubiertas por una única metodología.

Para más detalles sobre las condiciones de aplicación de las metodologías de asignación, consulte la GUÍA 2 sobre la asignación a nivel de instalación.

Tabla 4: características de los enfoques de asignación:

Enfoque	Valor	Unidades	Condiciones	Emisiones relevantes
Valor de referencia de producto	Consulte el BMU para ver los valores actualizados	derechos / unidad de producto	<ul style="list-style-type: none"> Valor de referencia de producto disponible 	Emisiones dentro de los límites de sistema del producto según lo estipulado en el Anexo I de las FAR
Valor de referencia de calor (incl. Calefacción urbana)	Valor actualizado: 47,3 ³⁹	derechos /TJ	<ul style="list-style-type: none"> No hay valor de referencia de producto disponible El calor es medible El calor no se utiliza para producir electricidad 	Emisiones relacionadas con la producción del calor medible consumido o exportado a una instalación no incluida en el RCDE UE, no cubierta por un valor de referencia de producto
Valor de referencia de combustible	Valor actualizado: 42,6 ³⁹	derechos / TJ de combustible	<ul style="list-style-type: none"> No hay valor de referencia de producto disponible El calor no es medible El combustible se quema con el objetivo principal de generar calor 	Emisiones procedentes de la combustión de combustibles, no cubiertos por valores de referencia de producto o calor
Enfoque de emisiones de procesos	97% ⁴⁰ de las emisiones históricas (derechos)		<ul style="list-style-type: none"> No hay valor de referencia de producto disponible Las emisiones no proceden de la combustión de combustibles Las emisiones son “emisiones de proceso”⁴¹ 	Todas las emisiones de procesos no cubiertas por enfoques anteriores

³⁹ Valor para el primer periodo, es decir, 2021-2025. Se actualizará para 2026-2030.

⁴⁰ Hasta el 31/12/2027, 91% a partir de 2028.

⁴¹ Según artículo 2, apartado 10, de las FAR. Si necesita más información, consulte la guía 2 sobre metodologías de asignación.

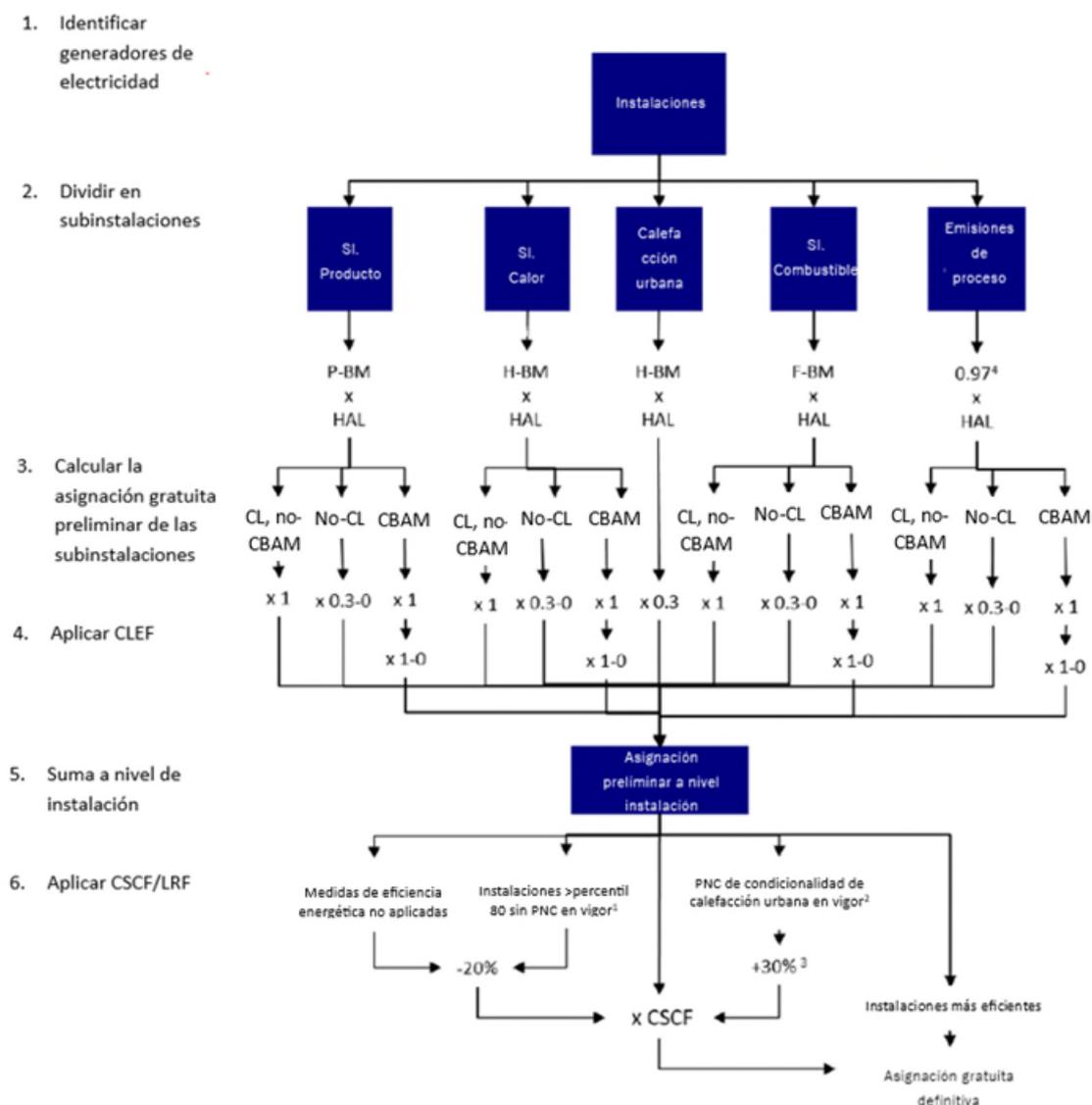


Gráfico 4 Pasos para el cálculo de la asignación gratuita a nivel de instalación.

1 PNC no implementado y/o no verificado como conforme de acuerdo con el Artículo 22ter de las FAR.

2 Se aplica únicamente a la calefacción urbana, es decir, únicamente a la subinstalación de calefacción urbana en el caso de que la instalación realice otras actividades.

3 Sumando el factor CL del 30%, es decir, un total del 60% de [H-BMxHAL].

4 Hasta 2027, y 0,91 para los años 2028-2030.

5.2 División en subinstalaciones

Para aplicar correctamente la metodología de asignación que corresponda en el orden correcto, los titulares deberán dividir cada una de sus instalaciones en las denominadas “subinstalaciones”.

Por “subinstalación” se entiende las entradas, salidas y emisiones correspondientes relacionadas con el enfoque de asignación concreto. Los límites de una subinstalación se establecen por los límites de un balance de masa y energía específico, y no se definen necesariamente por los límites de las unidades físicas de los procesos⁴² Estas entradas y salidas solamente deberán tener en cuenta los flujos fuente relevantes⁴³, según el seguimiento realizado conforme al Reglamento sobre seguimiento y notificación (MRR) y según lo incluido en el plan metodológico de seguimiento (PMS). Esto supone que las actividades no acogidas al RCDE UE no se tendrán en cuenta a la hora de dividir la instalación en subinstalaciones. Se necesita un conocimiento sólido del ámbito del RCDE UE y del MRR a la hora de realizar la división en subinstalaciones. *La GUÍA 2 sobre asignación a nivel de instalación contiene más información sobre este tema.* Tenga en cuenta que, para actualizar los valores de referencia, en algunos casos es necesario definir flujos fuente adicionales que no se incluyen en el plan de seguimiento aprobado en virtud del MRR. Esto es relevante cuando el flujo fuente se produce en una subinstalación y se consume en otra (por ejemplo, gases residuales o coque producido en una subinstalación que incluya la fabricación de coque y consumido en una subinstalación que cubra “metal caliente”).

En el caso de instalaciones que producen más de un producto con parámetro de referencia de producto (suponiendo que sean aplicables n valores de referencia de producto), se deberá definir el mismo número (n) de “subinstalaciones”, asegurándose de que los límites del sistema de cada subinstalación se corresponden con los respectivos límites de los valores de referencia de producto. En estas subinstalaciones se deberá aplicar el enfoque de parámetro de referencia de producto, así como el factor de exposición a fuga de carbono correspondiente, y, cuando sea pertinente, el factor CBAM.

La parte restante de la instalación (la parte a la que no se puede aplicar ningún parámetro de referencia de producto) se puede dividir en un máximo de 10 subinstalaciones (subinstalaciones de enfoque alternativo): para cada metodología de enfoque alternativo (ver también apartado 5.3.1) una subinstalación que no se considera expuesta a riesgo significativo de fuga de carbono, una que se considera expuesta a riesgo significativo de fuga de carbono y produce mercancías no CBAM⁴⁴ y una que produce mercancías CBAM (siempre consideradas expuestas a fuga de carbono) , más una subinstalación separada de calefacción urbana, tal y como se muestra en la tabla 5. Se entiende que la calefacción urbana no está expuesta a riesgo significativo de fuga de carbono, así que se distingue un único tipo de subinstalación. Sin embargo, en el cálculo de la cantidad preliminar de asignaciones gratuitas, las subinstalaciones de calefacción urbana se tratan de manera diferente a las instalaciones sin fuga de carbono, ya que continuarán recibiendo el 30% de la cantidad calculada de asignaciones gratuitas en virtud del artículo 10 bis (CLEF = 0,3) después de 2026.

⁴² Consulte las FAR para encontrar definiciones formales de los cinco tipos de subinstalaciones: subinstalación con referencia de producto (artículo 2, apartado 2), subinstalación con referencia de calor (artículo 2, apartado 3), subinstalación de calefacción urbana (artículo 2, apartado 5), subinstalación con referencia de combustible (artículo 2, apartado 6) y subinstalación de emisiones de proceso (artículo 2, apartado 10).

⁴³ Un "flujo fuente" implica un tipo específico de combustible, materia prima o producto que produce emisiones de gases de efecto invernadero en una o más fuentes de emisión como resultado de su consumo o producción.

⁴⁴ Debido a que el CBAM está diseñado como una medida frente al riesgo de fuga de carbono, las mercancías CBAM son siempre consideradas expuestas a fuga de carbono.

Tabla 5: Número máximo de subinstalaciones en caso de enfoques alternativos

Metodología de asignación	Fuga de carbono No CBAM	CBAM	No fuga de carbono	Calefacción urbana
Valor de referencia de calor	1	1	1	1
Valor de referencia de producto	1	1	1	0
Enfoque de emisiones de proceso	1	1	1	0

En principio, el calor opta a asignación gratuita si se puede considerar que ha sido producido dentro de una instalación incluida en el RCDE UE. En concreto, probablemente este sea el caso del calor medible directamente ligado (proceso de combustión o procesos de producción exotérmicos) a los flujos fuente que se recogen en el plan de seguimiento (PS) de una instalación incluida en el RCDE UE.

Más concretamente, el calor no es elegible para recibir asignación gratuita en los siguientes casos:

- La exportación o consumo de calor producido en un proceso de producción de ácido nítrico no es elegible, ya que este calor ya se tiene en cuenta en el parámetro de referencia del ácido nítrico (consulte el artículo 16, apartado 5, de las FAR)
- El consumo de calor producido por una instalación no incluida en el RCDE UE (que no cuenta con autorización de emisión de GEI), o por una instalación incluida en el RCDE UE únicamente a los efectos del artículo 14 y 15 de la Directiva 2003/87, no opta a asignación gratuita (consulte el artículo 2, apartado 3, de las FAR)

La exportación o consumo de calor utilizado para la generación de electricidad no opta a asignación gratuita (consulte el artículo 2, apartado 3, letra a) y letra b) de las FAR).

Se ha de indicar que, tras efectuar la atribución de todas las entradas, salidas y emisiones de las subinstalaciones, algunas podrán seguir sin ser atribuidas a ninguna subinstalación, dado que estos elementos no son elegibles para percibir la asignación gratuita. Esto se aplica a:

- Combustibles o calor medible utilizados para la producción de electricidad;
- Calor medible producido en subinstalaciones de ácido nítrico o importado desde entidades no incluidas en el RCDE UE;
- Emisiones relacionadas con el calor exportado hacia instalaciones incluidas en el RCDE UE;
- Gases residuales o combustibles objeto de combustión en antorcha que no sea por motivos de seguridad⁴⁵.

Ejemplo: Fuga de carbono: más de una subinstalación es posible para cada enfoque alternativo

En el caso hipotético de una planta lechera con una caldera que produce calor medible tanto para la producción de leche en polvo (considerada expuesta a fuga de carbono en la Decisión Delegada (UE) 2019/708⁴⁶) como para el proceso de esterilización de la leche líquida (considerado no expuesto a fuga de carbono en la Decisión Delegada (UE) 2019/708 de la Comisión). Ninguno de los productos está cubierto por un parámetro de referencia de producto, por lo tanto, se aplicará la metodología del parámetro de referencia de calor, si es posible. Este enfoque alternativo resulta de aplicación debido a que en estos procesos de producción se consume calor medible. Sin embargo, el calor se consume en dos procesos de producción, cada uno con un estado diferente de fuga de carbono. Por lo tanto, el calor consumido (producido por la caldera) ha de ser dividido en dos subinstalaciones: una para cada estado de fuga de carbono.

⁴⁵ Consulte la GD 8 sobre gases residuales y subinstalaciones con emisiones de proceso para más información sobre este tema.

⁴⁶ <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/PDF/?uri=CELEX:32019D0708>

Se deben tomar las medidas adecuadas para que:

- No se solapen subinstalaciones (no se hagan recuentos por duplicado)
- Se tengan en cuenta todas las entradas (combustible, calor, etc.) y salidas (productos, calor, electricidad, etc.) correspondientes.

5.3 Factores de corrección

La cantidad anual preliminar de asignación calculada a nivel de la subinstalación se puede ajustar conforme a varios factores de corrección, que aparecen resumidos en la Tabla 6 y descritos brevemente en las siguientes subsecciones.

Tabla 6 Resumen de los factores de corrección que se pueden aplicar en el cálculo de la asignación definitiva

Factor de corrección	Estatus de fuga de carbono	Determinado por	Valor	Aplicabilidad
CLEF	CL	Directiva	1,000	En todas las subinstalaciones que se consideren expuestas a un riesgo significativo de fuga de carbono en todos los años
	No CL	Directiva	0,300 a 0,000	En todas las subinstalaciones que no se consideran expuestas a un riesgo significativo de fuga de carbono, reduciéndose después de 2026 de 0,300 a 0 en 2030
		Directiva	0,300	A las subinstalaciones con referencia de calefacción urbana en todos los años
CBAM	CL	Directiva	1 a 0	En todas las subinstalaciones que produzcan mercancías CBAM
CSCF		Comisión	Por determinar	A todas las instalaciones existentes elegibles para recibir la asignación gratuita en virtud del artículo 10bis en los años en los que la asignación gratuita preliminar exceda la cantidad de asignaciones gratuitas disponibles según lo estipulado por la Directiva
LRF		Directiva y FAR	2,2 %	Hasta 2025, generadores de electricidad, elegibles para recibir la asignación gratuita (calefacción urbana, CHP – cogeneración de alta eficiencia), en tanto no se aplique ningún CSCF en estos años. No habrá cambios en su asignación hasta 2025.
LRF		FAR	4,3% a 4,4%	- Nuevos entrantes, a partir del 1 de enero de 2024.

5.3.1 Factor de exposición de fuga de carbono

La GUÍA 2 contiene una explicación detallada sobre la asignación a nivel de instalación.

La cantidad anual preliminar de derechos de emisión se multiplica por el llamado “factor de exposición de fuga de carbono” (CLEF, por sus siglas en inglés).

La Comisión ha establecido una lista de sectores y subsectores que se consideran expuestos a un riesgo significativo de fuga de carbono⁴⁷. El factor de exposición de fuga de carbono (CLEF) utilizado para la asignación de estos factores es 1,00 para todos los años.

En el caso de la asignación a sectores no incluidos en esta lista, el factor de exposición de fuga de carbono es 0,30 hasta 2026, reduciéndose a 0 en 2030. Esto significa que, a partir de 2027, las instalaciones que pertenezcan a estos sectores irán recibiendo menos derechos cada año.

La Tabla 7 ofrece un resumen de la evolución de los factores de exposición de fuga de carbono con el tiempo:

⁴⁷ Decisión Delegada (UE) 2019/708 de la Comisión

Tabla 7. Visión general de los factores de exposición de fuga de carbono

Año	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030
Factor de exposición (CLEF) cuando se considera expuesto a un riesgo significativo de fuga de carbono (CL)	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
CLEF cuando no se considera expuesto a un riesgo significativo de fuga de carbono	0.300	0.300	0.300	0.300	0.300	0.300	0.225	0.150	0.075	0
CLEF para calefacción urbana	0.300	0.300	0.300	0.300	0.300	0.300	0.300	0.300	0.300	0.300

Tras la aplicación del factor de exposición de fuga de carbono, se aplicará el factor de mecanismo de ajuste en frontera por carbono en algunas instalaciones, y, además, se podrán aplicar tanto el factor de corrección intersectorial como el factor de reducción lineal.

5.3.2 Factor de Mecanismo de Ajuste en Frontera

La GUÍA 2 contiene una explicación detallada sobre la asignación a nivel de instalación.

A partir del 1 de octubre de 2023⁴⁸, el mecanismo de ajuste en frontera por carbono (CBAM, por sus siglas en inglés) reemplazará gradualmente la asignación gratuita como medida de la UE contra la fuga de carbono. Este es establecido por el Reglamento CBAM⁴⁹. El anexo I del Reglamento establece un listado de “mercancías CBAM”, que están incluidas en el CBAM. El artículo 10 bis (1a), de la Directiva RCDE asegura que, para esas mercancías, la asignación gratuita en el régimen RCDE se reduce en el mismo ritmo que se introduce gradualmente el CBAM. A partir de 2026, esto se consigue mediante un factor CBAM aplicado a la cantidad anual preliminar de derechos de emisión para las subinstalaciones que producen determinadas mercancías CBAM. El factor CBAM no aplica (por ejemplo, el factor CBAM es 1) para las subinstalaciones que produzcan mercancías no incluidas en el listado del Anexo I del Reglamento CBAM. La tabla 8 proporciona un resumen de los valores del factor CBAM en el tiempo.

Table 8. Resumen del factor CBAM

Año	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034
CBAM	1	1	0.975	0.95	0.90	0.775	0.515	0.39	0.265	0.14	0

Tras la aplicación del factor CBAM, podrán aplicarse también tanto el factor de corrección intersectorial como el factor de reducción lineal.

5.3.3. Factor de corrección intersectorial

En todas las instalaciones que optan a asignación gratuita en virtud del artículo 10bis de la Directiva revisada, se aplicará el factor de corrección intersectorial (CSCF, por sus siglas en inglés)⁵⁰, si procede⁵¹.

⁴⁸ De acuerdo con el artículo 32 del Reglamento UE 2023/956, durante el período transitorio que se extiende del 1 de octubre de 2023 al 31 de diciembre de 2025, las obligaciones del importador se limitarán a las obligaciones de presentación de informes

⁴⁹ Reglamento UE 2023/956 del Parlamento Europeo y del Consejo de 10 de mayo de 2023 por el que se establece el mecanismo de ajuste en frontera, <http://data.europa.eu/eli/reg/2023/956/oj>

⁵⁰ Esto significa que el valor del CSCF es inferior a 1 (o 100%) a la hora de calcular la asignación gratuita final.

⁵¹ Esto incluye tanto a las instalaciones que no son generadores de electricidad, como a los generadores de electricidad que opten a asignación gratuita conforme al artículo 10.bis 4, es decir, cogeneración CHP y calefacción urbana. Debería tenerse en cuenta que, a partir del 1 de enero de 2026, no aplicarán las reglas especiales a los generadores eléctricos, que serán tratados de la misma forma que otras instalaciones que se encuentran incluidas en el RCDE UE. El artículo 10 bis 4. no está incluido en la revisión de la Directiva de 2023.

Se necesitaría un CSCF para asegurarse de que la asignación gratuita total no excede la asignación gratuita máxima en virtud del artículo 10.bis.5 y artículo 10.bis.5a) de la Directiva RCDE UE ⁵². El CSCF no afecta a nuevos entrantes. A partir de 2024, el CSCF tampoco aplicará a las instalaciones con mejor rendimiento, es decir, instalaciones con subinstalaciones que tengan niveles de emisión de GEI por debajo de la media del 10% de las subinstalaciones más eficientes y que cubran más del 60% de la cantidad preliminar de derechos de emisión asignados gratuitamente a nivel de instalación⁵³.

En términos prácticos, el CSCF es establecido comparando la “demanda de asignación gratuita” con la “oferta de asignación gratuita”. La demanda es determinada sumando las cantidades anuales de asignación gratuita en cada año para todas las instalaciones. Para este cálculo, es considerado el factor de exposición de fuga de carbono (ver sección 5.3.1). La oferta es determinada por el límite máximo global especificado en el artículo 9 de la Directiva RCDE revisada, la cuota máxima de asignación gratuita como establece el artículo 10bis, apartado 5 y apartado 5bis, y la cantidad de derechos que son directamente transferidos al Fondo de Innovación especificado en el artículo 10 bis, apartado 8⁵⁴. El balance de la oferta y la demanda se realizará sobre el conjunto de la Fase 4 del RCDE UE. Esto significa que cualquier posible sobrante en la oferta asignación gratuita desde el primer periodo de asignación de la Fase 4 (2021-2025) será trasladado al segundo periodo de asignación (2026-2030).

La Comisión evaluará la necesidad (y, si procede, el valor) de un factor de corrección intersectorial tras recibir todas las listas de las NIM, en base a la asignación gratuita preliminar, utilizando los valores de referencia actualizados y aplicando los factores de fuga de carbono y CBAM que correspondan. La necesidad y el valor del factor podrían variar en los distintos años del cuarto periodo de comercio.

Las instalaciones con mejor rendimiento serán identificadas por la Comisión en base a los datos aportados por los titulares de las instalaciones durante los años 2021 y 2022. Estos datos son parte de los datos de referencia de las NIMs.

Los derechos resultantes de la reducción de la asignación gratuita por la aplicación del factor CBAM no serán usados para la determinación del CSCF y serán transferidos al Fondo de Innovación.

Consulte la Sección 2 de esta Guía y la Sección 5 de la GUÍA 2 para ver en detalle las fórmulas utilizadas en la aplicación del factor de corrección intersectorial.

5.3.4 Factor de reducción lineal

En consonancia con el artículo 9 de la Directiva revisada, la cantidad total de derechos gratuitos emitidos se reduce cada año por un factor de reducción lineal (LRF, por sus siglas en inglés). Este LRF fue establecido en un 2,2% a partir de 2021, se incrementa a 4,3% en 2024 y a 4,4% en 2028. En el caso de nuevos entrantes, la cantidad total anual preliminar de asignación es multiplicada por el LRF del año que corresponda, calculado a partir del primer año de cada periodo de asignación como año de referencia (ver Tabla 9). En el caso de generadores de electricidad que opten a asignación gratuita (calefacción urbana, CHP – cogeneración de alta eficiencia), el LRF solo se aplica hasta 2025 de acuerdo con el artículo 10.bis.4 de la Directiva RCDE. A partir de 2026, debido a que dejará de utilizarse la condición de “generador eléctrico”, el LRF no aplicará. El LRF no se aplicará a la asignación preliminar de otras instalaciones existentes.

La Tabla 9 muestra los valores del LRF aplicable cada año de la Fase 4 y distingue entre generadores de electricidad y nuevos entrantes en cada uno de los periodos de asignación.

⁵² Cantidad máxima de asignación gratuita en virtud del artículo 10.bis sección 5, y 5bis, de la directiva RCDE UE revisada = límite total del RCDE UE * (1 - el porcentaje de subasta (0,57) + el reservorio de asignación gratuita (0,03)). Si la cantidad máxima (por ejemplo, 43%) no se usa en un año, el resto se traspasa a los años siguientes.

⁵³ En consonancia con el artículo 10bis, apartado 5, de la Directiva RCDE y el artículo 16, apartado 8 de las FAR revisadas.

⁵⁴ Es decir, 345 millones de derechos.

Tabla 9 Valores del factor de reducción lineal para cada año

Año	Factor de reducción lineal			
	Valor	Valor acumulado aplicado a los generadores eléctricos ⁵⁵	Valor acumulado aplicado a los nuevos entrantes ⁵⁶	
2021	0,022	0,8562	1,000	
2022	0,022	0,8342	0,9780	
2023	0,022	0,8122	0,9560	
2024	0,043	0,7902	0,9130	
2025	0,043	0,7682	0,8700	
2026	0,043	NA		1,000
2027	0,043	NA		0,9570
2028	0,044	NA		0,9130
2029	0,044	NA		0,8690
2030	0,044	NA		0,8250

Para conocer qué ecuaciones se emplean en la aplicación del factor de reducción lineal, acuda a la sección 5 de la GUÍA 2.

⁵⁵ El FRL se mantiene en 2,2% para los generadores eléctricos, así como para los nuevos entrantes que ya tienen asignación gratuita, hasta el final de 2025

Anexo A Plazos – fechas clave de la RCDE UE revisada

1 de mayo de 2024	Plazo límite para los titulares de calefacción urbana y las instalaciones p-BM que se encuentran sobre el percentil 80 para establecer un plan de neutralidad climática como criterio para la elegibilidad para obtener derechos condicionales. ⁵⁶
30 de mayo de 2024	Plazo límite para los titulares de calefacción urbana y las instalaciones p-BM que se encuentran sobre el percentil 80 para enviar un plan de neutralidad climática como criterio para la elegibilidad para obtener derechos condicionales. ⁵⁷
30 de mayo de 2024	Plazo límite para enviar la aplicación de la asignación gratuita para el periodo 2026-2030 a los Estados miembros. (Los Estados Miembros podrán establecer un plazo distinto que estará comprendido como máximo en un mes anterior o posterior)
30 de junio de 2024	Fecha que diferencia los nuevos entrantes de los existentes para el segundo periodo de asignación de la Fase 4.
30 de septiembre de 2024	Envío de las NIMs por los Estados miembros para el segundo periodo de asignación de la fase IV ⁵⁸
30 de junio de 2026	Expedición de la primera cantidad de derechos de emisión gratuitos del segundo periodo de asignación de Fase 4 a las instalaciones. ⁵⁹

⁵⁶ Artículo 10bis(A) de la Directiva RCDE revisada

⁵⁷ Artículo 22 ter.1.a de las FAR

⁵⁸ Artículo 11.1 de la Directiva RCDE revisada.

⁵⁹ Artículo 11.2 de la Directiva RCDE revisada. Esta fecha ha sido modificada en la versión de la Directiva de 2023.

Anexo B Lista de definiciones

El presente anexo ofrece una lista de definiciones de conceptos relevantes para la asignación gratuita de la Fase 4 del RCDE UE. Se muestran tanto las definiciones formales recogidas en los textos jurídicos de la Directiva RCDE UE revisada o las FAR (entre comillas), así como explicaciones informales. Estas últimas se han elaborado para facilitar la comprensión a los lectores de las Guías. Las explicaciones informales del presente Anexo no sustituyen a las definiciones legales y no surten efectos jurídicos. A continuación, se proporciona la definición formal (si la hay), que incluye el número del artículo correspondiente, seguida de la explicación informal, según proceda:

Periodo de asignación

Artículo 2(15) de las FAR: “El período de cinco años que comienza el 1 de enero de 2021 y cada período posterior de cinco años”.

La Fase 4 cuenta con dos periodos de asignación, el primero comprende del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2025 y el segundo, del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2030.

Derecho de emisión

Artículo 3(a) de la Directiva: “El derecho a emitir una tonelada equivalente de dióxido de carbono durante un período determinado, válido únicamente a efectos del cumplimiento de los requisitos de la presente Directiva, siendo este derecho transferible de conformidad con las disposiciones de la presente Directiva”.

Un derecho que puede utilizarse para cubrir una tonelada de emisiones de GEI de CO₂e de un participante del RCDE UE para cumplir con las obligaciones del RCDE UE y que es transferible (es decir, negociable).

Actividades del Anexo I

Lista de actividades recogidas en el Anexo I de la Directiva RCDE UE, que se definen como “categorías de actividades a las que se aplica la presente Directiva”. Dicho de otra manera: El Anexo I define las actividades y los umbrales de actividad que determinan qué instalaciones deberían estar incluidas en el RCDE UE.

CBAM

La iniciativa para el mecanismo de ajuste en frontera por carbono (CBAM, por sus siglas en inglés) es parte del paquete legislativo “Fit for 55”. Afecta a las emisiones de GEI procedentes de las mercancías incluidas en el listado del Anexo I del Reglamento UE 2023/956 en el momento de su importación en el territorio aduanero de la Unión Europea con el fin de prevenir el riesgo de fuga de carbono.

Plan de Neutralidad Climática

Plan en el que se presentan las metas intermedias e hitos de una instalación incluida en el RCDE hacia la neutralidad climática en 2050, así como las medidas e inversiones para alcanzar dichas metas. Este plan debe ser establecido por los titulares que pueden acogerse a la asignación gratuita condicional a fin de que se les pueda conceder la cantidad condicional de derechos de emisión gratuitos. En la Guía 11 se detallan los contenidos que debe incluir este plan.

Informe de Neutralidad Climática

El resultado del seguimiento del progreso para alcanzar las metas intermedias e hitos incluidos en el Plan de Neutralidad Climática, llevados a cabo durante el periodo de asignación, serán reflejados en un informe de neutralidad climática al final del periodo de asignación y antes de la emisión de la asignación gratuita condicional.

Combustión

Artículo 3(t) de la Directiva: “Toda oxidación de combustibles, cualquiera que sea el uso del calor o de la energía eléctrica o mecánica producidos por este proceso, y cualquier otra actividad directamente asociada, incluido el lavado de gases residuales”.

Autoridad competente

La Autoridad o Autoridades competentes se estipulan en el artículo 18 de la Directiva 2003/87/CE. En cada Estado miembro podrá haber una o varias autoridades competentes.

Asignación gratuita condicional

Para algunas instalaciones, parte de la asignación gratuita es condicional en el segundo periodo de asignación de la Fase 4. En la Directiva se recogen los tres siguientes casos para esta condicionalidad:

- La asignación gratuita de derechos de emisión a instalaciones que están sujetas a una auditoría energética o a un sistema de certificado de gestión energética de acuerdo con el artículo 8 de la Directiva de Eficiencia Energética es reducida en un 20% si estas instalaciones no han aplicado las recomendaciones de eficiencia energética procedentes de las auditorías energéticas o el sistema de certificado de gestión energética;
- Las instalaciones cuyos niveles de emisión de GEI son más altos que el percentil 80 de los niveles de emisión para la referencia de producto pertinente en su curva de referencia verán su asignación gratuita reducida en un 20% si no tienen un plan de neutralidad climática válido;⁶⁰
- Los titulares de instalaciones de calefacción urbana en determinados Estados miembros podrán ser elegibles para una asignación gratuita del 30% adicional sobre la base de su plan de neutralidad climática.

Calefacción urbana

Artículo 2(4) de las FAR: “La distribución de calor medible para la calefacción o la refrigeración de espacios o para la producción de agua caliente doméstica, a través de una red, a edificios o centros no incluidos en el RCDE UE, a excepción del calor medible utilizado para la producción de productos y actividades afines o la producción de electricidad”.

Calor exportado a través de una red fuera del ámbito del RCDE UE utilizado para la calefacción y la refrigeración de locales o para agua caliente doméstica.

Subinstalación de calefacción urbana

Artículo 2(5) de las FAR: “Las entradas, salidas y emisiones correspondientes, fuera del ámbito de una subinstalación con referencia de producto, ligadas a la producción, la importación desde una instalación incluida en el RCDE UE, o ambas, de calor medible que se exporta para calefacción urbana”.

Una subinstalación definida como parte de una instalación incluida en el RCDE UE utilizada para calcular la asignación gratuita por la que dicha instalación es elegible debido a la exportación de calor para calefacción urbana.

Generador de electricidad

La siguiente definición solo será de aplicación hasta el final del primer periodo de comercio de la Fase

⁶¹ Esta disposición no es aplicable cuando la subinstalación de referencia de producto no contribuya en más de un 20% de la suma del número anual preliminar de derechos de emisión asignados gratuitamente de todas las subinstalaciones del periodo desde 2021 a 2025. Para más información, puede consultar la Guía 11 sobre planes de neutralidad climática como condición para la asignación gratuita.

4, es decir, hasta 2025. El concepto de “generador de electricidad” no será incluido en la revisión de la Directiva RCDE de 2023.

Artículo 3(u) de la Directiva: “Una instalación que, a partir del 1 de enero de 2005, haya producido electricidad para venderla a terceros y en la que no se realiza ninguna actividad de las recogidas en el Anexo I, con excepción de 'combustión de combustibles’”.

Productores de electricidad dedicados (con una cuenta de haberes abierta en el Registro de la Unión) que produce y vende electricidad y que puede producir calor, otras formas de energía u otros productos, siempre que no estén vinculados a las actividades recogidas en el Anexo I. Esto supone que una instalación que produce electricidad empleada en la misma instalación para producir los productos recogidos en el Anexo I no se considera un generador de electricidad. Se consideran generadores de electricidad exclusivamente si se vende (parte de la) electricidad. Para ello, se debe tener en cuenta el periodo del 2005 al 2018 incluido. Puede obtener más datos en la *Guía para identificar generadores de electricidad*⁶¹.

Directiva RCDE UE

La Directiva 2003/87/CE, modificada recientemente por la Directiva 2023/959, se denomina en el presente documento “Directiva RCDE UE revisada”.

Subinstalación con referencia de calor

Artículo 2(3) de las FAR: “Las entradas, salidas y emisiones correspondientes, fuera del ámbito de una subinstalación con referencia de producto, ligadas a la producción de calor medible o la importación calor medible desde una instalación incluida en el RCDE UE que no sean instalaciones cubiertas por le Directiva RCDE UE únicamente a los efectos de los artículos 14 y 15 de la Directiva 2003/87/CE, o ambas, que es: (a) consumido dentro de los límites de la instalación para la producción de productos, para la producción de energía mecánica distinta de la utilizada para la producción de electricidad, para calefacción o refrigeración a excepción del consumo para la producción de electricidad, o (b) exportado a una instalación u otra entidad no incluidas en el RCDE UE, distinta de la calefacción urbana, a excepción de la exportación para la producción de electricidad”.

Una subinstalación definida como parte de una instalación incluida en el RCDE UE con el fin de calcular la asignación gratuita por la que dicha instalación es elegible debido al calor medible (cuando no se utiliza para producir productos respecto a los que se ha fijado un parámetro de referencia de producto o para producir electricidad o para la exportación de calor fuera del ámbito del RCDE UE para fines distintos a los de la calefacción urbana).

Subinstalación con referencia de combustible

Artículo 2(6) de las FAR: “Las entradas, salidas y emisiones correspondientes, fuera del ámbito de una subinstalación con referencia de producto, ligadas a la producción, mediante combustión de combustible o desde electricidad, para la función principal de generación de calor, de calor no medible consumido para la producción de productos, para la producción de energía mecánica distinta de la utilizada para la producción de electricidad, para calefacción o refrigeración a excepción del consumo para la producción de electricidad, incluida la combustión en antorcha por motivos de seguridad”.

Una subinstalación definida como parte de una instalación incluida en el RCDE UE con el fin de calcular la asignación gratuita por la que dicha instalación es elegible debido al consumo de energía (cuando no se utiliza para producir productos respecto a los que se han fijado valores de referencia de producto o para producir calor medible cubierto por un valor de referencia de calor o para producir electricidad).

⁶¹ https://ec.europa.eu/clima/sites/clima/files/ets/docs/guidance_electricity_generators_en.pdf

Instalaciones existentes

Artículo 2(1) de las FAR: “Toda instalación que lleva a cabo una o varias de las actividades enumeradas en el anexo I de la Directiva 2003/87/CE o una actividad incluida por primera vez en el régimen de comercio de derechos de emisión de la Unión Europea (RCDE UE) conforme al artículo 24 de dicha Directiva y que haya obtenido una autorización de emisión de gases de efecto invernadero en las fechas o antes de las fechas siguientes:

- (a) 30 de junio de 2019 para el periodo 2021–2025;
- (b) 30 de junio de 2024 para el periodo 2026–2030”.

Toda instalación dentro del ámbito de aplicación del RCDE UE que no sea un nuevo entrante.

Instalación

Artículo 3(e) de la Directiva: “Una unidad técnica fija donde se lleven a cabo una o varias actividades de las enumeradas en el anexo I (de la Directiva RCDE UE), así como cualesquiera otras actividades directamente relacionadas con aquellas que guarden una relación de índole técnica con las actividades llevadas a cabo en dicho lugar y puedan tener repercusiones sobre las emisiones y la contaminación”.

Una planta o unidad fija que produce energía o productos cubiertos por el RCDE UE, así como las actividades relacionadas que se encuentran conectadas técnicamente con la planta o la unidad, que tienen repercusiones sobre la generación de emisiones.

Calor medible

Artículo 2(7) de las FAR: “Un flujo neto de calor transportado por tuberías o conductos identificables que utilizan un medio de transmisión de calor —en particular, vapor, aire caliente, agua, aceite, sales o metales líquidos—, para el que se ha instalado o podría instalarse un contador de energía térmica”.

Los flujos de calor medible presentan todas las características siguientes:

- Son netos, lo que significa que se resta el contenido de calor en el condensado o del medio de transferencia que retorna al proveedor de calor;
- Los flujos de calor se transportan a través de tuberías o conductos identificables;

Y

- Los flujos de calor se transportan mediante un medio de transferencia térmica, por ejemplo, vapor, aire caliente, agua, aceite, metales líquidos o sales;

Y

- Los flujos de calor se miden o pueden medirse con un contador de energía térmica⁶² (entendiendo por contador de energía térmica cualquier dispositivo destinado a medir la cantidad de energía térmica producida sobre la base de los volúmenes y las temperaturas de los flujos).

Nuevo entrante

Artículo 3(h) de la Directiva: Toda instalación en la que se lleve a cabo una o más de las actividades enumeradas en el anexo I (de la Directiva RCDE UE), que haya obtenido una autorización de emisión de gases de efecto invernadero por primera vez dentro del plazo que se inicia tres meses antes de la fecha de presentación de la lista contemplada en artículo 11, apartado 1 de la Directiva, y que finaliza

⁶² Las FAR siguen utilizando el término "contador de energía térmica" (*heat meter*), mientras que la Directiva sobre Instrumentos de medida emplea el término "contadores de energía térmica" (*thermal energy meter*).

tres meses antes de la fecha de presentación de la lista siguiente contemplada en ese artículo”.

Instalaciones de nuevo emplazamiento que no se encuentran en funcionamiento en el momento en que se establece la lista de las NIM, tal y como se define por la fecha en que se obtienen las autorizaciones de emisión de gases de efecto invernadero (cuya fecha límite se establece 3 meses antes del plazo límite para la presentación de lista de las NIM).

Titular

Artículo 3(f) de la Directiva: “Cualquier persona que opere o controle una instalación o, si así se contempla en la legislación nacional, cualquier persona en la que se hayan delegado poderes económicos decisivos sobre el funcionamiento técnico de la instalación”.

La persona facultada para adoptar decisiones en representación de la instalación.

Subinstalación con emisiones de proceso

Artículo 2(10) de las FAR: “Las emisiones de gases de efecto invernadero enumeradas en el anexo I de la Directiva 2003/87/CE, distintas de las de dióxido de carbono, que se producen fuera de los límites del sistema de una referencia de producto contemplada en el anexo I del presente Reglamento, o las emisiones de dióxido de carbono que se producen fuera de los límites del sistema de una referencia de producto contemplada en el anexo I del presente Reglamento, como resultado directo e inmediato de alguno de los procesos que figuran a continuación y las emisiones derivadas de la combustión de gases residuales para la producción de calor medible, calor no medible o electricidad, a condición de que se deduzcan las emisiones que habría generado la combustión de una cantidad de gas natural equivalente al contenido energético utilizable desde el punto de vista técnico del carbono parcialmente oxidado objeto de la combustión:

- a) la reducción química, electrolítica o pirometalúrgica de compuestos metálicos presentes en minerales, concentrados y materiales secundarios para una finalidad primaria distinta de la generación de calor;
- b) la eliminación de impurezas de metales y compuestos metálicos para una finalidad primaria distinta de la generación de calor;
- c) la descomposición de carbonatos, excluidos los relacionados con la depuración de los gases de combustión, para una finalidad primaria distinta de la generación de calor;
- d) la síntesis química de productos y productos intermedios, cuando el material que contiene carbono participa en la reacción, para una finalidad primaria distinta de la generación de calor;
- e) el uso de aditivos o materias primas que contienen carbono para una finalidad primaria distinta de la generación de calor;
- f) la reducción química o electrolítica de óxidos de metaloides o de no-metales, tales como óxidos de silicio y fosfatos, para una finalidad primaria distinta de la generación de calor;”

Una subinstalación definida como parte de una instalación incluida en el RCDE UE con el fin de calcular la asignación gratuita por la que dicha instalación es elegible debido a las emisiones de proceso). Cualquiera de las siguientes subinstalaciones puede ser una subinstalación con emisiones de proceso, cuando las emisiones se producen fuera de los límites de un valor de referencia de producto:

1. Gases de efecto invernadero no CO₂ (es decir, PFC para el sector del aluminio primario y N₂O para sectores específicos; véase el Anexo I de la Directiva RCDE UE que contempla la lista de actividades cuyas emisiones de N₂O se incluyen en el RCDE UE para la Fase 4);
2. Emisiones de CO₂ procedente de cualquiera de las actividades de la (a) a la (f) que recoge el artículo 2(10) de las FAR;

3. Emisiones procedentes de la combustión de gases residuales, cuando estos se quemen para producir calor o electricidad. Únicamente se tienen en cuenta las emisiones complementarias a las emisiones que se producen en caso de que se utilice gas natural. Asimismo, se considera el “contenido energético utilizable desde el punto de vista técnico”, lo que supone que se aplica una corrección a la cantidad resultante, en función de la diferencia entre las eficiencias del uso de gases residuales y del uso de la cantidad de referencia de combustible. Este tipo de emisiones de proceso se refiere a los gases residuales. Consulte la GUÍA 8 sobre gases residuales para obtener más información acerca de este tema.

Las “emisiones de proceso”, tal como se definen en el Reglamento sobre el seguimiento y la notificación no coinciden necesariamente con las “emisiones de proceso” definidas a la hora de afrontar la división de subinstalaciones a efectos de asignación. En concreto, las emisiones de proceso procedentes de la limpieza de gases de combustión se consideran parte de los procesos de combustión respectivos en las subinstalaciones con referencia de calor o de combustible. En caso de que exista un conflicto entre las FAR y el MRR, prevalecen las FAR.

Subinstalación con referencia de producto

Artículo 2(2) de las FAR: “Las entradas, salidas y emisiones correspondientes ligadas a la producción de un producto respecto al cual se ha fijado un parámetro de referencia en el anexo I” Una subinstalación definida como parte de una instalación incluida en el RCDE UE con el fin de calcular la asignación gratuita por la que dicha instalación es elegible con respecto a la producción de productos a los que se aplican valores de referencia de producto.

Subinstalación

Por subinstalación se entienden las entradas, salidas y emisiones correspondientes relacionadas con un enfoque de asignación concreto. Este concepto se explica en profundidad en el Anexo de la GUÍA 5.

Gases residuales

Artículo 2(11) de las FAR: “los gases con un contenido de carbono parcialmente oxidado en estado gaseoso en condiciones normales que sea el resultado de cualquiera de los procesos enumerados en el punto 10), entendiéndose por ‘condiciones normales’ una temperatura de 273,15 K y una presión de 101 325 Pa, que definen el volumen en metros cúbicos normales (Nm³), de conformidad con el artículo 3(50), del Reglamento (UE) nº 601/2012 de la Comisión”.

Los gases residuales que se generan fuera de los límites de un valor de referencia de producto corresponden a gases con un contenido de carbono parcialmente oxidado producido a partir de cualquiera de las actividades de la (a) a la (f) que recoge el artículo 2(10) de las FAR. *Consulte la GUÍA 8 sobre gases residuales para obtener más información acerca de este tema.*

Anexo C: Comparativa con la GUÍA 1 de 2019

La siguiente tabla muestra cómo las secciones de la versión de 2019 de la GUÍA 1 y las secciones de la presente guía, versión de 2024, se relacionan; junto con los principales aspectos recogidos. '-' indica que no se ha incluido el tema en la GUÍA correspondiente.

Contenido	GUÍA 1 2019	GUÍA 1 2024	Observaciones
Introducción	1	1	Actualizada desde las CIM en la GUÍA de 2011 a la GUÍA de 2019 de las FAR
Estado de la guía	1.1	1.1	
Antecedentes de las Guías	1.2	1.2	
Directrices adicionales	1.4	1.3	
Empleo de las Guías	1.3	1.4	
Ámbito de aplicación de la presente guía	1.5	1.5	
Principales elementos de la metodología de asignación de la Fase 4	2	2	Denominado “Novedades en la metodología de asignación” en la GUÍA de 2019.
Normas armonizadas para la asignación gratuita en la Fase 4.		2.1.	Incluida en la sección 2 de la GUÍA de 2019
Disposiciones que afectan a la cantidad de la asignación gratuita en la revisión de 2023		2.2.	Nueva sección en la GUÍA de 2024
Visión general sobre el proceso de asignación	3	3	
Instalaciones pertinentes	4	4	
¿Qué instalaciones deben contemplar las NIM?	4.1	4.1	
¿Quién recibe asignación gratuita?	4.2	4.2	
Metodologías de asignación	5	5	
Visión general del enfoque a nivel de subinstalación	5.1	5.1	
Contexto de los valores de referencia de producto	5.2	-	
División en subinstalaciones	5.2	-	
Factores de corrección	5.3.	5.2.	
Factor de exposición a riesgo de fuga de carbono	5.3.1	5.2.1	
Factor de mecanismo de ajuste en frontera	-	5.2.2	Nueva sección en la GUÍA 2024
Factores de corrección intersectorial	5.3.2	5.2.3.	
Factor de reducción lineal	5.3.3	5.2.4.	
Plazos – fechas clave de la RCDE UE revisada	Anexo A	Anexo A	
Lista de definiciones	Anexo B	Anexo B	
Lista de abreviaturas	Anexo C		Eliminado en la GUÍA 2024